ADENDA O ANEXO DE ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO 2026

(Incorporación al Reglamento Interno 2026 del ANEXO 1 por disposición del D.S. 021-2026-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Disciplina escolar en la Educación Básica")

RESOLUCIÓN DIRECTORAL INSTITUCIONAL N.º 042-AB-2026

San Borja, 23 de noviembre de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N.º 021-2026-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2026, que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica", y el Reglamento Interno vigente de la Institución Educativa Andrés Bello, APROBADO POR Resolución Directoral Nº 042-AB-2026 y,

CONSIDERANDO:

• Que, conforme a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el reglamento interno de la institución educativa privada regula, entre otros aspectos, su régimen disciplinario, respetando la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes;

• Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2026-MINEDU, publicado el 7 de noviembre de 2026 en el diario oficial El Peruano, se aprobaron los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica" (en adelante, los Lineamientos), que rigen desde el 8 de noviembre de 2026 y comprenden a las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica;

• Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado decreto supremo dispone que las instituciones educativas públicas y privadas, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, anexan o adjuntan los Lineamientos a sus reglamentos internos u otros documentos de gestión educativa que correspondan, para su cumplimiento en el año escolar 2026; y que, para el año escolar 2027, adecúan y aprueban sus reglamentos internos en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario;

• Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del mismo decreto supremo modificó el numeral 8.2.1 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, estableciendo que el reglamento interno incluye un capítulo de "Normas de Convivencia" y otro de "Régimen Disciplinario", este último elaborado sobre la base de los Lineamientos, cuyas disposiciones se difunden a todos los integrantes de la comunidad educativa por medios físicos o digitales que aseguren su conocimiento; así como el numeral 8.2.2, según el cual el Comité de Gestión del Bienestar lidera la elaboración, actualización y validación de las Normas de Convivencia con el propósito de garantizar, entre otros aspectos, la incorporación de dichos capítulos en el reglamento interno;

• Que, los Lineamientos establecen la clasificación de las faltas en leves, graves y muy graves; precisan que las conductas que incumplan las normas expresamente establecidas en el reglamento interno y que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves se consideran faltas leves (numeral 7.2); y regulan las medidas correctivas y sancionadoras aplicables (numeral 8.3), la actuación ante las faltas (numerales 8.1 y 8.2), los criterios obligatorios para determinar las medidas (numeral 7.4), la comunicación a la familia y la reconsideración (capítulo IX), así como las prohibiciones aplicables (capítulo X);

• Que, conforme a los numerales 6.7 y 6.8 de los Lineamientos, en las instituciones educativas privadas las disposiciones sobre presentación personal deben estar expresamente establecidas en el reglamento interno y ser comunicadas oportunamente

a los estudiantes y sus familias, y se aplican sin discriminación, conforme al numeral 10.2;

• Que, de acuerdo con los numerales 6.4 y 9.1 de los Lineamientos, la directora informa las normas, instrumentos y demás disposiciones que regulan las medidas disciplinarias, y la institución educativa comunica oportunamente a las familias las normas, las medidas aplicables y sus fundamentos;

• Que, la aplicación de los Lineamientos no reemplaza la obligación de activar, cuando corresponda, los protocolos de atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes aprobados por el Ministerio de Educación, ni el reporte en el SíseVe y el registro en el Libro de Registro de Incidencias, conforme a la Ley N° 29719 y su reglamento;

• Que, en consecuencia, corresponde anexar los Lineamientos al Reglamento Interno vigente de la institución educativa, dejar sin efecto las disposiciones internas que se les opongan, adoptar las medidas necesarias para su aplicación en lo que resta del año escolar 2026 y disponer su difusión a la comunidad educativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; el Decreto Supremo N° 021-2026-MINEDU; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la institución educativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Incorporación de los Lineamientos

INCORPORAR como Anexo del Reglamento Interno 2026 de la Institución Educativa Andrés Bello aprobado por Resolución Directoral N° 065-AB-2025, los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica", aprobados por el Decreto Supremo N° 021-2026-MINEDU, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, para su cumplimiento en lo que resta del año escolar 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disposiciones que quedan sin efecto

DEJAR SIN EFECTO las disposiciones del Reglamento Interno y de los demás documentos internos de la institución educativa que se opongan a los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica". En ese sentido, en caso de discrepancia entre el Reglamento Interno y los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica", prevalecen estos últimos; en adelante los "Lineamientos".

ARTÍCULO TERCERO.- Faltas y medidas aplicables

PRECISAR que, a partir de la fecha y hasta la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento Interno 2027:

a) Las faltas graves y muy graves son únicamente las tipificadas en los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de los Lineamientos.

b) Las conductas previstas en el Reglamento Interno que no estén tipificadas como faltas graves o muy graves en los Lineamientos se consideran faltas leves, aun cuando el Reglamento Interno las haya calificado de otra manera, siempre que no comprometan la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas ni causen una

afectación grave a los bienes o la infraestructura de la institución educativa. En caso de duda sobre su gravedad, se procede conforme al numeral 7.2. de los Lineamientos.
c) Solo se aplican las medidas correctivas y sancionadoras previstas en el numeral 8.3 de los Lineamientos, conforme a la competencia del docente y de la directora establecida en el capítulo IX.
d) Toda medida se determina de manera individual y debidamente sustentada, conforme a los criterios del numeral 7.4 de los Lineamientos, previa comunicación al alumno de los hechos que se le atribuyen y recepción de su versión, conforme al numeral 8.2 de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- Registro de incidentes
ESTABLECER que los hechos que atenten contra la disciplina se registran en el Libro de Ocurrencias de manera objetiva, clara y cronológica, conforme al numeral 8.2 de los Lineamientos. Su custodia está a cargo del Coordinador de Convivencia. La información registrada es confidencial y está sujeta a las normas de protección de datos personales.

ARTÍCULO QUINTO. - Comité de Convivencia
RATIFICAR que el Comité de Convivencia de la institución educativa, ejerce las funciones que le asignan los numerales 6.2, 7.2 y 9.2 de los Lineamientos.

ARTÍCULO SEXTO. - Presentación personal
PRECISAR que las disposiciones sobre presentación personal del numeral 6.7 de los Lineamientos, incorporadas al Reglamento Interno mediante la presente resolución, son exigibles una vez comunicadas oportunamente a los estudiantes y sus familias, conforme al numeral 6.8, y que las disposiciones sobre presentación personal ya previstas en el Reglamento Interno y comunicadas oportunamente se mantienen vigentes en lo que no se opongan a los Lineamientos. En ningún caso se impedirá o restringirá el ingreso del estudiante por tardanzas, inasistencias o incumplimiento de la presentación personal, sin perjuicio de retirarse los accesorios, maquillajes u otros elementos prohibidos, que se registran y devuelven a la familia, conforme al numeral 10.4.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Nota de conducta del último periodo de 2026
ESTABLECER, como criterio de aplicación temporal del nuevo régimen, que la nota de conducta del cuarto bimestre del año escolar 2026 se expresa en escala vigesimal de 0 a 20 y considera únicamente los hechos ocurridos desde el 8 de noviembre de 2026, registrados y comunicados a la familia, conforme al numeral 5.7 de los Lineamientos. Cuando sea menor de 11, se acompaña de una descripción cualitativa de la conducta. Para el año escolar 2026 no se calcula un promedio anual de conducta en escala vigesimal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Articulación con los protocolos de atención de la violencia
PRECISAR que la aplicación de los Lineamientos no sustituye la activación de los protocolos de atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, el reporte en el SíseVe ni el registro en el Libro de Registro de Incidencias, que se cumplen cuando corresponda. Los hechos que constituyan presunta infracción a la ley penal se comunican de inmediato a la comisaría o fiscalía correspondiente, conforme al numeral 7.5 de los Lineamientos.

ARTÍCULO NOVENO. – Difusión
NOTIFICAR Y DIFUNDIR la presente Resolución Directoral y el Reglamento Interno actualizado a todo el personal directivo, docente, administrativo, estudiantes y padres de familia de la institución educativa, a través de los canales oficiales de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Adecuación del Reglamento Interno 2027
ENCARGAR al Comité de Convivencia liderar la elaboración de la propuesta de Reglamento Interno para el año escolar 2027, con los capítulos de "Normas de Convivencia" y "Régimen Disciplinario", conforme a los Lineamientos, y presentarla a la Dirección a más tardar el 08 de diciembre, para su aprobación hasta el 15 de diciembre de 2026 y su comunicación escrita a las familias con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario al inicio del proceso de matrícula 2027.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Vigencia
La presente resolución rige desde la fecha de su emisión hasta la dación del Reglamento Interno 2027.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Elsa Lugon Cerutti
Directora

Anexo: "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica", aprobados por el Decreto Supremo N.º 021 – 2026 – MINEDU, disponible en:

https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/EX/2572850-1/pdf.



REGLAMENTO INTERNO 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL INSTITUCIONAL N° 065 – 2025 – I.E. "ANDRÉS BELLO"

San Borja, 17 de noviembre de 2025

Visto, el Reglamento Interno (RI) de la Institución Educativa Inicial Privada "ANDRÉS BELLO", elaborado por el personal docente, directivo y administrativo del plantel para el periodo 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la comisión conformada para la formulación del ante proyecto del Reglamento Interno ha cumplido con la labor encomendada presentando ante la dirección del plantel sus respectivos informes.

Que, para un óptimo cumplimiento de los objetivos de la institución que se mantenga acorde a nuestra realidad y regulación, es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, que regule la vida institucional de la Institución Educativa, a fin de garantizar un eficiente servicio educativo.

Que, resulta necesario dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 010-2026-MINEDU "Disposiciones que regulan el proceso de matrícula en la Educación Básica", a la Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU "Norma que regula los instrumentos de Gestión de las Instituciones Educativas" y a las disposiciones que MINEDU emitapara el año escolar 2026.

Que a la fecha la comisión responsable de la elaboración del Reglamento Interno de la Institución Educativa Privada "ANDRÉS BELLO", ha remitido a este despacho el referido documento, por lo que se procede a expedir la presente Resolución Directoral; y

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, su reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, así como la Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados y su reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO N° 005-2021-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar; el Reglamento Interno de la Institución Educativa Privada "ANDRÉS BELLO", para el año académico 2026, conforme a lo remitido por la comisión responsable.

ARTÍCULO 2.- Disponer; su aplicación y cumplimiento, así como la distribución y publicación del Reglamento Interno para conocimiento de la Comunidad Educativa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Elsa Lugon Derutti
Directora

I.E. "ANDRÉS BELLO"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La institución educativa Particular "Andrés Bello" es una institución educativa privada que ofrece y presta servicios en los niveles de inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044 - "Ley General de Educación", y sus Reglamentos; Ley N° 26549 - "Ley de Centros Educativos Privados; Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU - "Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica"; Decreto Legislativo N° 882 - "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación"; y demás normas sobre la materia.
La institución educativa Particular "Andrés Bello" desarrolla sus actividades desde el año 1981. Se autorizó su apertura y funcionamiento mediante R.D.Z. N° 0019, del 11 de febrero de 1981, y amplió sus servicios educativos mediante R.D.Z. N° 2426, del 15 de septiembre de 1981; R.D.Z. N. N.º 3335, del 10 de agosto de 1983; y, R.D.Z. N.º 0349, del 02 de marzo de 1987.

Artículo 2°. - La entidad promotora de la institución educativa Particular "Andrés Bello" es Franco & Barnatan E.I.R.L., persona jurídica de derecho privado organizada bajo la forma de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20502788320.
El local escolar se encuentra ubicado en Jr. Van de Velde N° 174 – 178, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima (entre la Cdra. 4 y 5 de la Av. Boulevard).

Artículo 3°.- El presente Reglamento Interno de la institución educativa Privada "Andrés Bello" es un documento normativo que establece y regula la línea axiológica que rige la institución educativa, así como la organización, administración y funciones de la institución educativa; la gestión pedagógica e institucional; los sistemas de evaluación y control de los estudiantes; el régimen económico, disciplinario, de pensiones y becas; las formas de participación de los estudiantes y padres de familia; las normas destinadas a promover una adecuada convivencia escolar; entre otras disposiciones, para facilitar y asegurar el logro de los fines y objetivos señalados en el Título II del presente Reglamento Interno.

Artículo 4°. - El presente Reglamento Interno tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, ley General de Educación
- Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
- Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica"
- Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 010-2012-ED.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU; Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU; que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU; que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- Resolución Ministerial N.º 159-2017-MINEDU, que modifica el Currículo Nacional de la Educación Básica y los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.

- Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU: que aprueba la "Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica"
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.
- Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la institución educativa (SIAGIE)"
- Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los instrumentos de gestión de las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica"
- Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"
- Normas del Régimen Laboral de la Actividad Privada.
- Disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación, y por otras entidades sectoriales que sean aplicables al servicio educativo.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Artículo 5°. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno son de aplicación al personal directivo, docente, administrativo, servicios, alumnos, padres de familia y/o apoderados e integrantes de la comunidad educativa en general.

Artículo 6°. - La interpretación del presente Reglamento Interno corresponderá a la Dirección de la institución educativa y la entidad promotora.

Siendo el Reglamento Interno un instrumento normativo emitido por la institución educativa, este podrá ser modificado en cualquier momento, cuando así lo exijan las actividades que aquella desarrolla o cuando requiera ser adaptado a las nuevas normas legales o criterios vinculantes que se dicten. Las modificaciones que se efectúen serán puestas en conocimiento de la comunidad educativa, a través de la vía correspondiente.

El Reglamento Interno, así como sus respectivas modificaciones, se publicarán también en la intranet del Colegio para facilitar su difusión, conocimiento, lectura y consulta.
En adelante, cuando en el presente Reglamento Interno se haga referencia a "la institución educativa", o "el Colegio", se debe entender por tal a la institución educativa Particular "Andrés Bello" o al Colegio Andrés Bello, indistintamente.

TÍTULO II
LÍNEA AXIOLÓGICA, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 7°. - La institución educativa es una institución que ofrece servicios educativos basados en los principios católicos, respetando los credos religiosos, congruentes con los fines de la educación nacional.

Artículo 8°. - Son fines de la institución educativa:

a) La formación integral del educando que permita el conocimiento de sus deberes y derechos para cultivar el espíritu crítico, la creación y la cooperación hacia una mejor preparación para la vida.
b) Formar a los educandos cultivando los valores religiosos, éticos, cívicos y patrióticos para el futuro desenvolvimiento personal y social.
c) Educar e instruir mediante el cultivo y conocimiento adecuado de la ciencia, cultura y el arte.

Artículo 9°. - Son objetivos de la institución educativa:

En la Educación Inicial:

a) Promover el desarrollo integral del niño procurando su atención alimenticia, de salud y recreación.
b) Prevenir, descubrir y tratar adecuadamente los problemas de orden bio-social que puedan perturbar el desarrollo del niño.
c) Contribuir a la integración y fortalecimiento de la familia y de la comunidad.

En Educación Primaria:

a) Promover un adecuado dominio de la lectura y la expresión oral y escrita y de la matemática elemental, el conocimiento básico de la Historia y Geografía del Perú y su relación con el mundo; y de los principales fenómenos de la naturaleza con especial referencia a la realidad local y nacional.
b) Desarrollar las facultades cognoscitivas, volitivas y físicas del educando, consolidando las bases de su formación integral.
c) Estimular la capacidad de creación, orientar el desarrollo vocacional y propiciar la adquisición de hábitos de seguridad, orden, higiene, urbanidad y equilibrada relación social.
d) Promover el conocimiento y práctica de los valores cívicos, estéticos y religiosos.

En Educación Secundaria:

a) Estimular el desarrollo de sus capacidades para comprender, analizar y evaluar el medio natural, cultural y social en los ámbitos local, nacional e internacional.
b) Profundizar el conocimiento y afianzar la práctica de los valores cívicos patrióticos, éticos, estéticos y religiosos para el positivo desenvolvimiento personal y social del educando, en el marco del sistema constitucional y democrático.
c) Brindar al educando capacitación en áreas diversificadas con criterio teórico- práctico que facilite e incremente el desarrollo de conocimientos básicos, aptitudes, habilidades y destrezas relacionadas con el área ocupacional y que lo capacite asimismo para estudios superiores.
d) Profundizar la formación científica y humanista y el cultivo de valores adquiridos en el nivel de Educación Primaria.
e) Ofrecer orientación vocacional y formación teórico – práctica; que facilite e incremente el desarrollo de conocimientos básicos, aptitudes, habilidades y destrezas relacionadas con un área ocupacional específica.

Artículo 10°. - Son funciones generales de la institución educativa:

a) Planificar, organizar, implementar, adecuar, dirigir, ejecutar, evaluar, supervisar y controlar el desarrollo curricular orientando los contenidos temáticos y empleo de la tecnología educativa en función de la realidad y requerimientos de los educandos.
b) Proyectar acciones educativas, culturales, deportivas, sociales y formativas hacia la comunidad.
c) Mantener una permanente y coordinada relación con los diversos estamentos de la institución educativa e instituciones que posibiliten su gestión educativa y proyectar su acción hacia el desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 28°. - Los delegados de aula constituyen el órgano de apoyo dentro de la organización interna de la institución educativa, a través del cual los padres de Familia participan en el proceso educativo de sus hijos.
Todos los padres de familia y/o apoderados tienen el derecho de elegir y ser elegidos para el cargo de delegado de aula, así como la obligación de emitir su voto para la elección de los mismos. Su elección se realiza en la primera reunión de aula.

Sus funciones son las siguientes:

a) Integrar a los padres de familia con el colegio y entre sí.
b) Coordinar y apoyar a los tutores en las actividades extracurriculares que la Institución Educativa lo solicite.
c) Colaborar con la institución educativa y su entidad promotora en el logro de los objetivos, metas y actividades propuestas.
d) Impulsar la asistencia de las familias a las actividades del colegio.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EDUCATIVO

Artículo 29°. - Las actividades educativas del colegio se desarrollarán de acuerdo al Plan Anual de Trabajo, en el que se especifican las actividades y proyectos de cada uno de los órganos que la conforman.
Los aspectos comprendidos en el Plan Anual de Trabajo se tratarán teniendo en cuenta los lineamientos que sobre el particular impartan las autoridades educativas.
El Plan Anual de Trabajo es elaborado por el personal jerárquico, con la participación de profesores y personal administrativo; siendo aprobado por la Dirección de la institución educativa, y con una vigencia a partir del primer día útil del año escolar hasta el último día del mes de diciembre, fecha en la que concluye la evaluación del Plan.

Artículo 30°. - El trabajo pedagógico se fundamenta en una educación centrada en la persona; considera el aporte de las neurociencias, de la psicología contemporánea y de corrientes pedagógicas que se pongan al servicio de la educación de la persona completa, es decir, de todas sus dimensiones.
Se promoverá una creciente autonomía de los estudiantes, a través de una disciplina reflexiva, positiva y preventiva en un clima de armonía y respeto mutuo.

Artículo 31°. - El trabajo educativo se lleva a cabo teniendo en cuenta las siguientes etapas:

- Planificación y organización
- Trabajo escolar
- Evaluación periódica y final
- Consolidación

Artículo 32°. - El período de planificación y organización comprende las siguientes acciones:

a) La ratificación de la matrícula de los estudiantes antiguos y la admisión y matrícula de los estudiantes nuevos.
b) La elaboración del Plan Anual de Trabajo.
c) La programación curricular por Áreas.
d) La preparación del material educativo y organización de recursos TICs.
e) La elaboración del rol de supervisión de recreos, ingreso y salida de los estudiantes.
f) La formulación del calendario de actividades y la designación de los responsables de cada una de ellas.
g) El diseño de sistema de evaluación, con el cronograma respectivo de entrega de reportes de evaluación.
h) Elaboración de documentos técnico - pedagógicos.
i) La evaluación de recuperación y subsanación.
j) La distribución de los períodos de clases y elaboración de los horarios correspondientes.
k) El Plan de Tutoría grupal y personal.

Artículo 33°. - El período de trabajo escolar se inicia en el mes de marzo hasta el mes de diciembre de acuerdo al cronograma o programación anual. En este período se desarrollará el Plan Curricular.

CALENDARIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR 2026		
BLOQUES	**DURACIÓN**	**FECHAS DE INICIO Y FIN**
Primer bloque de semana de gestión	4 semanas	Del 02/02/2026 al 27/02/2026
Primer bloque de semanas lectivas	10 semanas	Del 02/03/2026 al 08/05/2026
Segundo bloque de semanas lectivas	10 semanas	Del 18/05/2026 al 24/07/2026
Tercer bloque de semanas lectivas	9 semanas	Del 10/08/2026 al 09/10/2026
Cuarto bloque de semanas lectivas	9 semanas	Del 19/10/2026 al 22/12/2026

Las vacaciones serán de una semana al finalizar cada bimestre; con excepción del segundo bimestre que son dos semanas. El año escolar concluirá en el mes de diciembre con la clausura que es programada de acuerdo con las directivas establecidas para tal fin. Cada año se dará a conocer el calendario de actividades durante el proceso de matrícula.

Artículo 34°. - El período de evaluación ha de servir para comprobar si se han alcanzado los objetivos y metas propuestos. Se comprobará si el desarrollo curricular ha sido el programado o se necesita reprogramarlo, todo ello se realiza de forma permanente durante el período de clases.

Artículo 35°. - En el período de consolidación se han de llevar a cabo las acciones finales para el término del año escolar, como elaborar las actas finales, los informes tanto del Plan anual, como los técnico-pedagógicos para analizar los resultados, los informes de progreso finales; entre otros.

Artículo 36°. - El Plan Anual de Trabajo, el cronograma o programación anual y los documentos de administración curricular se formulan con la calendarización del año escolar.

CAPÍTULO III
SISTEMA METODOLÓGICO

Artículo 44°. - El sistema metodológico del Colegio "Andrés Bello" se sustenta en la Educación Personalizada; teniendo en cuenta los tres aspectos fundamentales: Singularidad, Autonomía y Apertura. Considerando al estudiante como una persona integral, desarrollando su aspecto intelectual, ético, socio - emocional y físico. Promoviendo actividades de enseñanza - aprendizaje que apunten a este desarrollo integral de cada uno de nuestros estudiantes.
Para el logro de este desarrollo integral de nuestros estudiantes, se les brinda:

- Orientación personalizada a cada uno de nuestros estudiantes y a las familias.
- Preparación en las competencias académicas acordes a estándares internacionales.
- Aprendizaje Basado en Proyectos para el desarrollo de habilidades, comprensiones profundas y compromiso ético.
- Formación artística en sus diversas expresiones: música, danza, teatro y artes plásticas.
- Atención a la diversidad; brindando soporte y orientación para los estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje.

Artículo 45°. - La Educación Inicial está destinada a los menores de 6 años. En este nivel se brindan los medios, recursos e instrumentos necesarios para que los niños y las niñas desarrollen y potencien todas sus habilidades. Es decir, lograr su desarrollo integral, respetando su propio ritmo de aprendizaje, a través de experiencias, oportunidades y estímulos, que a la vez contribuyen al desarrollo de las habilidades cognitivas y sociales.
En esta etapa es indispensable desarrollar su autonomía y formación de hábitos, tanto en el ámbito escolar como en el familiar.
Las actividades propuestas en las sesiones de aprendizaje comprenden una serie de estrategias metodológicas basadas en el "aprender haciendo", basadas en el juego, experiencias directas, manipulación de objetos, expresión e interrogación de textos o imágenes y actividades de movimiento y psicomotricidad.

Artículo 46°. - La Educación Primaria es el segundo nivel de la Educación Básica Regular. Comprende desde primer grado hasta sexto grado. En este nivel se brindan los medios, recursos e instrumentos necesarios para que los niños y las niñas desarrollen y potencien todas sus habilidades. Es decir, lograr su desarrollo integral, respetando su propio ritmo de aprendizaje.
En esta etapa es indispensable:

- La adquisición de hábitos de trabajo, estudio, salud, higiene, entre otros.
- Interiorización de valores en su vida diaria que van a contribuir en su formación como personas responsables.
- Lograr la base de todas las competencias necesarias para llevar con éxito la educación secundaria.

El Colegio Andrés Bello, propicia el uso de nuevas metodologías de enseñanza que están cambiando los entornos educativos en todo el mundo e impulsando mejores resultados académicos de los estudiantes; metodologías que potencien la participación del estudiante asegurando así un aprendizaje activo y significativo.

Artículo 47°. - La Educación Secundaria es el tercer nivel de la Educación Básica Regular. Comprende desde primer año hasta quinto año. En este nivel se brindan los medios, recursos e instrumentos necesarios para que nuestros estudiantes desarrollen y potencien todas sus habilidades. Es decir, lograr su desarrollo integral, respetando su propio ritmo de aprendizaje. En esta etapa se potencian y fortalecen los hábitos y valores trabajados desde el inicio de su

etapa escolar, así como se consolidan las capacidades necesarias para enfrentar la educación superior.
Se les orienta y prepara para que al momento de egresar sean capaces de tomar decisiones libres y coherentes como parte constitutiva de su vida cotidiana, que conozca y tengan conciencia acerca de sus propias competencias intelectuales, volitivas y el estilo de vida personal y social y que apliquen estrategias, habilidades y conocimientos en nuevos aprendizajes, saber lo que puede aprender y como lo puede aprender.
En este sentido, el colegio se propone una metodología que se basa en propiciar el aprendizaje experiencial y por descubrimiento, explorando lo que los estudiantes ya saben por su experiencia de vida y su previo aprendizaje, potenciando la participación activa de todos nuestros estudiantes, privilegiando el trabajo en grupos, en equipo, por parejas e incentivándoles a formularse interrogantes respecto de lo que están aprendiendo, guiándoles a descubrir por sí mismos las respuestas.

Artículo 48°. - Los idiomas empleados en la enseñanza son el castellano y el inglés.

Artículo 49°. - La educación religiosa que la institución educativa ofrece es la católica. Sin embargo, la institución educativa respeta la libertad de credo de sus estudiantes y padres de familia.

Artículo 50°. - La Dirección de la institución educativa puede exonerar de las siguientes asignaturas:
a) Educación física, solamente de la parte práctica, en caso de impedimento físico, debidamente acreditado o por prescripción médica.
b) Educación Religiosa en base a lo declarado por el padre de familia o apoderado en el momento de la matrícula y presentación de una solicitud.

Artículo 51°. - La institución educativa promueve la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), de acuerdo a los recursos humanos y de infraestructura necesarios para atenderlos. Para la matrícula de los estudiantes con NEE se seguirán los lineamientos establecidos en las normas y disposiciones legales vigentes.

Artículo 52°. - Los textos escolares se consideran materiales auxiliares que complementan el trabajo de aprendizaje que realiza el estudiante bajo la guía del profesor. Para la selección de textos escolares se aplica un proceso de evaluación aprobado por la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 53°. - Se ha establecido un sistema de préstamo de libros en el cual, al finalizar el año escolar, el estudiante deja en la biblioteca del colegio sus libros del Plan Lector, recibe al año siguiente los que les corresponde en el grado que le toca cursar. Los docentes programan las obras del Plan Lector y las van solicitando a la biblioteca según corresponda. Los estudiantes deberán devolver en perfectas condiciones y en la fecha correspondiente, los libros del Plan lector que hayan sido otorgados por el colegio en calidad de préstamo. En caso de pérdida o deterioro de los libros (por ejemplo, rotura, anotaciones, pérdida de páginas) deberán asumir los costos de reposición que el colegio estipule. En caso que el padre de familia o apoderado no cumpla con la reposición o el pago del libro, los alumnos no podrán acceder al préstamo de los mismos el siguiente año.
Con el fin de ampliar el banco de libros de plan lector, cada dos o tres años se solicitarán 2 obras literarias en las listas escolares.

Artículo 54°. - El colegio promueve actividades extracurriculares, tales como: paseos, visitas de estudio y salidas culturales.

CAPÍTULO IV
ADMISIÓN, MATRÍCULA Y RATIFICACIÓN

SUB CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 55°. - El ingreso de un estudiante al centro educativo implica la libre y responsable elección de los padres para aceptar una educación en el marco de la línea axiológica, fines y objetivos de la institución educativa; comprometiéndose a cumplir el presente Reglamento Interno y las demás normas, disposiciones y directivas de la institución.

Artículo 56°. - El ingreso de estudiantes está sujeto al número de vacantes disponibles, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de admisión, y al criterio de priorización indicados en el presente Reglamento.

Artículo 57°. - El proceso de admisión cumple los lineamientos emanados por el Ministerio de Educación en su normativa. Es requisito fundamental haber cumplido la edad correspondiente hasta el 31 de marzo.

Artículo 58°. - La admisión tiene tres variantes:

a) Estudiantes que ingresan por primera vez al sistema educativo.
b) Estudiantes que ingresan al Colegio por traslado de matrícula o prueba de ubicación procedentes de otras instituciones educativas del país o del extranjero. Los traslados de matrícula podrán efectuarse hasta antes del término del tercer bimestre, de acuerdo a la disponibilidad de vacantes.
c) Estudiantes que ingresan al colegio luego de haberse retirado en años anteriores. En este caso no se podrá exigir el pago de una nueva cuota de ingreso, salvo que esta hubiera sido devuelta o hubiera sido empleada en compensación por deuda con la institución educativa.

Artículo 59°. - El proceso de admisión es como sigue:

a) Publicación del cuadro de vacantes
El colegio publicará el cuadro de vacantes en el sitio web un mes antes de iniciar el proceso de admisión.
El colegio no apertura vacantes para los grados de IV y V año de secundaria.

b) Visita Guiada
Los padres de familia que deseen pueden participar de las visitas guiadas para conocer sus instalaciones.
Las fechas de las visitas guiadas serán informadas oportunamente para cada proceso de admisión.

c) Solicitud de Ingreso
Presentar en recepción del colegio el expediente de admisión con la solicitud de ingreso y formatos correspondientes; adjuntando los siguientes documentos:
- Partida de Nacimiento (original)
- Copia simple del DNI o CE de los padres o tutor
- Dos Copias simple del DNI o CE del alumno

d) **En el caso de estudiantes de traslado,** además de los documentos señalados anteriormente, deberán presentar lo siguiente:

- Constancia de no adeudo emitida por la institución educativa de procedencia.
- Constancia de conducta emitido por la institución educativa de procedencia, solo para el caso de los estudiantes que postulan a 2do. de Primaria y grados posteriores. Sin perjuicio de ello, los postulantes a partir de 2º primaria rinden una evaluación psicopedagógica y los padres pasarán una entrevista con un representante del comité evaluador.
- Ficha Única de Matrícula y constancia de SIAGIE.
- Certificado de Estudios del año anterior al que postula y/o la(s) libreta(s) de notas del año en curso. También es requisito indispensable aprobar la evaluación respectiva (a partir de 2° grado de primaria).
- Resolución de traslado del colegio de procedencia.

e) Entrevista con padres de familia

Entrevista con los padres de familia una vez presentado el expediente de admisión completo se llevará a cabo una entrevista con los padres de familia. Es deseable que la entrevista sea con ambos padres.

f) Evaluación del expediente de admisión

Para la adjudicación de vacantes se tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Ser hermano(a) de alumnos que estudien actualmente en el Colegio Andrés Bello.
- Ser hijo(a) de ex alumnos del colegio Andrés Bello.
- Contar con alguna referencia de familias del colegio.
- Coincidencia de la declaración jurada de la familia con la axiología del colegio.
- Revisión de la capacidad y buen comportamiento de pago del padre, madre, tutor legal y/o apoderado.
- La admisión del postulante está sujeta al número de vacantes disponibles y criterio de priorización antes señalados. En caso que el número de postulantes que cumplan todos los criterios señalados exceda al número de vacantes ofertadas, las solicitudes pasarán a una lista de espera.
- El proceso de admisión no contempla la evaluación de los niños que postulan a inicial o a primer grado.

g) Resultados

- La secretaría del colegio comunicará a cada familia el resultado del proceso de admisión, informando únicamente si el postulante obtuvo o no la vacante. Esta comunicación se realizará en un plazo no mayor a 10 días útiles de realizada la entrevista con los padres de familia. No se emitirá ningún tipo de informe, sea que hayan sido admitidos o no.
- En caso se haya otorgado la vacante, la familia que es aceptada debe realizar el pago de la cuota de ingreso en el PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CALENDARIO de recibida la comunicación de obtención de la vacante. Vencido dicho plazo y no habiendo sido realizado el pago, se entenderá que la familia no aceptó la vacante que le fuera otorgada; en cuyo caso ésta podrá ser cubierta por otra familia.
- No hay reserva de vacante.

Artículo 60°. - Los requisitos para los estudiantes que ingresan con prueba de ubicación o convalidación de cursos procedentes del extranjero; son los siguientes:

a) Informe favorable de la Coordinación Académica convalidando los cursos, autorizando la ubicación que le corresponde.

b) Los padres de familia o apoderados de los estudiantes nuevos, al matricular a su hijo(a), se comprometen a aceptar y participar en el cumplimiento de los principios axiológicos contenidos en el proyecto educativo y acatar lo señalado en el presente Reglamento Interno y demás normas, disposiciones y directivas de la institución educativa.
c) Los padres de familia y apoderados son responsables de realizar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación y la UGEL del sector a fin de regularizar la documentación pertinente para que el estudiante sea incorporado al sistema educativo nacional.

SUB CAPÍTULO II
DE LA MATRÍCULA

Artículo 61°. - La matrícula se realizará conforme a lo dispuesto en las normas y disposiciones legales vigentes, y al presente Reglamento.
El acto de matrícula es un proceso por el cual la familia se integra formalmente a la comunidad educativa, incorporando a su menor hijo o hija en el grado de estudios que le corresponda cursar. A partir de este momento, conlleva la aceptación de los fines, axiología y el Reglamento Interno y demás disposiciones internas del colegio, por parte de los padres de familia y el estudiante.
La matrícula se efectúa por una sola vez, y en los años posteriores solo se procede a la ratificación cumpliendo con el proceso correspondiente.

Artículo 62°. - Conforme a lo señalado en el artículo 50° del presente Reglamento, se puede solicitar la exoneración de las competencias de las áreas de educación religiosa y/o de educación física, al momento de realizar la matrícula. La solicitud puede presentarse de manera presencial o virtual. En el caso de Educación Física se debe exponer los motivos que impiden que el estudiante pueda realizar actividad física, adjuntando los documentos que acrediten el impedimento y precisar si es total o parcial y temporal o permanente.
Artículo 63°.- Durante el proceso de matrícula, la institución educativa brinda en forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, la información de los compromisos a asumir, las características del proyecto educativo institucional, el Reglamento Interno, normativa sobre convivencia; monto de pensiones, matrícula y cuota de ingreso; condiciones pedagógicas (propuesta pedagógica, plan de estudios, y sistemas de evaluación y control de los estudiantes), institucionales y financieras a las que se ajustará la prestación del servicio durante el año escolar.
Sin perjuicio de lo señalado, la institución educativa brindará a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo, como mínimo, la información señalada en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados.
Asimismo, además de la obligación señalada en el párrafo anterior, la institución educativa entregará a los usuarios del servicio educativo, por escrito, la información que se señala a continuación, como mínimo treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados:
a) El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no excederá al importe de una pensión mensual.
b) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo.

Artículo 64°. - La información sobre el proceso de matrícula se entregará en el mes de diciembre; en la que se precisará:

a) Las condiciones previas e indispensables para la matrícula: (i) no tener obligaciones de pendientes de pago por concepto cuota de ingreso, matrícula y/o pensiones, devolución de materiales de biblioteca y/o banco de libros o cualquier otro concepto; y, (ii) pagar la cuota de matrícula íntegramente.
b) El cronograma de matrícula.
c) El procedimiento (pasos a seguir), forma (presencial o virtual) y los requisitos (documentos a ser presentados) para la matrícula; y demás condiciones sobre el proceso de matrícula.

La institución educativa se reserva el derecho de disponer de la vacante en caso de no cumplir con el cronograma, los requisitos y el procedimiento para el proceso de matrícula, en la forma y los plazos establecidos.

Artículo 65°. - La institución educativa se reserva el derecho a ratificar o no ratificar la matrícula a aquellos estudiantes cuyos padres o apoderados tengan pendiente algún pago o mantengan alguna deuda con el colegio por concepto de pensiones escolares, matrícula o cuota de ingreso, sea esta del año o de años anteriores a la fecha de la matrícula.

Artículo 66°. - Los padres de familia cuyos hijos sean matriculados en forma condicional, deberán firmar antes de la matrícula un compromiso en ese sentido, y solo por única vez.

Artículo 67°. - La información referida a útiles y textos escolares estará a disposición de los padres durante el proceso de matrícula. Los mismos pueden ser adquiridos con el proveedor de preferencia de cada familia y pueden ser comprados paulatinamente, según lo requiera el avance escolar o las necesidades del alumno y en función al plazo gradual que establezca el colegio o su plan de estudios. Igualmente, el colegio acepta el empleo de textos de segundo uso.

La institución educativa ni su entidad promotora exigen, obligan o sugieren la contratación de servicios o la adquisición de productos con o de alguna de las personas o empresas proveedoras de servicios de movilidad escolar, uniformes o textos. La contratación y pago es directamente con las empresas proveedoras por los padres de familia o apoderados que deciden voluntariamente su contratación.

Articulo 68.- El proceso de matrícula conlleva los siguientes pasos:

a) Hacer el pago respectivo en cualquier agencia del Scotiabank, con el DNI del estudiante.
b) Completar la información en la ficha de datos que el colegio enviará.
c) Firmar el convenio de servicio educativo y enviarlo escaneado(pdf) a la secretaria del colegio.

Una vez realizado este trámite recién se ratificará la matrícula.

A los padres de familia que llevan a cabo el pago por transferencia, efectuarlo mediante la siguiente cuenta, luego enviar la copia del voucher al correo: secretaria@andresbello.edu.pe.

Cuenta Corriente Scotiabank en soles No. 000-1401351
Código interbancario
009-266-000001401351-80
Razón Social: Franco & Barnatan E.I.R.L.
RUC N° 20502788320

Artículo 69.- El costo de la matricula y pensiones es el siguiente:

Nivel	Matrícula
Inicial	800 soles
Primaria	950 soles
Secundaria	950 soles

Si no realizan la matrícula hasta el 30 de enero de 2026, el colegio no garantizará la vacante para el año 2026, pudiendo reincorporarse cuando se formalice el trámite de matrícula, siempre que hubiera vacantes disponibles para dicho año escolar.

Nivel	Pensión
Inicial	800 soles
Primaria	950 soles
Secundaria	950 soles

Las pensiones de enseñanza se efectuarán en forma mensual en 10 cuotas de marzo a diciembre, con vencimiento el último día de cada mes, a excepción del mes de diciembre cuya fecha de vencimiento de pago es el 15/12/2026; según el siguiente cronograma:

Pensión del mes	Fecha de vencimiento
Marzo	31 de marzo
Abril	30 de abril
Mayo	29 de mayo
Junio	30 de junio
Julio	31 de julio
Agosto	31 de agosto
Septiembre	30 de setiembre
Octubre	30 de octubre
Noviembre	30 de noviembre
Diciembre	15 de diciembre

SUB CAPÍTULO III
DE LA RATIFICACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 70°. - La ratificación de matrícula se realiza cuando el estudiante cumple uno de los siguientes requisitos:

a) Cuando el estudiante ha aprobado todas las asignaturas del plan de estudios (invicto al mes de diciembre).
b) Cuando el estudiante ha aprobado las pruebas de recuperación en el mes de febrero.
c) Cuando el estudiante es promovido de grado con una asignatura desaprobada que la llevará adicionalmente durante el año como curso de subsanación (en el caso de Secundaria).

Artículo 71°. - El proceso de ratificación de matrícula se formaliza con el acto de matrícula realizado por los padres o apoderados, cumpliendo el cronograma, los requisitos y el procedimiento para el proceso de matrícula, en la forma y los plazos establecidos; según lo dispuesto en el sub capítulo anterior.

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN, RECUPERACIÓN, PROMOCIÓN, REPITENCIA Y CERTIFICACIÓN

SUB CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN Y RECUPERACIÓN

Artículo 72°. - La evaluación del educando será continua, sistemática, integral, flexible, formativa, basada en criterios, coherente y perfectible; conforme a lo siguiente:

a) **Continua:** La continuidad de la evaluación es una de las condiciones básicas de la acción educativa, ya que permite constatar las dificultades en cuanto se producen y no cuando se han afianzado.
b) **Sistemática:** Responde a un plan; se planifican los instrumentos, técnicas, momentos, modos de informar los resultados. Este trabajo se realiza en equipo de especialidad y/o por grados.
c) **Integral:** Mide todos los aspectos de la formación integral del educando (competencias, capacidades, conocimientos, habilidades, actitudes y acciones).
d) **Flexible:** Se adecua a la singularidad de los estudiantes (limitaciones y potencialidades), a las diferentes formas de aprendizaje y a las características de cada grupo, nivel o área.
e) **Formativa:** Los resultados de la evaluación retroalimentan de manera permanente nuestro quehacer. Son fuente de reprogramación de actividades. Nos permite detectar qué capacidades no están siendo logradas por algún estudiante y las acciones de apoyo que debemos emprender. La evaluación es fuente de aprendizaje para los estudiantes.
f) **Basada en criterios:** No solo tiene en cuenta los resultados cuantitativos y cualitativos, sino que toma en cuenta el diagnóstico pedagógico en base a criterios establecidos objetivamente y comprendido previamente.
g) **Coherente:** Guarda coherencia con las competencias y capacidades propuestas y las expectativas de aprendizaje y el procedimiento más conveniente para recoger la información.

El sistema de evaluación considera las características de cada nivel educativo: inicial, primaria y secundaria.
El sistema de evaluación en la institución educativa se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU y su modificatoria la RVM N° 048-2024, que aprueba el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica"

Artículo 73°. - La institución educativa realiza la evaluación integral del educando; evaluación inicial o de diagnóstico, de proceso o formativa y final.

Artículo 74°. - La evaluación inicial o de diagnóstico se refiere al conocimiento previo de cada estudiante y a su situación de aprendizaje como punto de partida a la actividad educativa. Se aplicará de manera exploratoria al inicio de una nueva fase de enseñanza y aprendizaje para conocer los saberes previos de los estudiantes, sus intereses, necesidades y experiencias. Utiliza diversas técnicas y procedimientos, tales como:

a) La observación sistemática, que permite recoger información sobre los hábitos, actitudes y conocimiento de los estudiantes.
b) Las pruebas de entrada, que se aplicarán durante las dos primeras semanas de clase en todas las áreas; las cuales seguirán los siguientes parámetros:
   Las pruebas de entrada medirán el nivel de logro de capacidades fundamentales que son pre requisito para un óptimo desempeño en el grado, responde a los estándares esperados

al término del grado anterior; por lo tanto, los alumnos no requieren preparación alguna para rendirla.
Serán de carácter diagnóstico; por lo tanto, los resultados no se tomarán en cuenta para la evaluación del bimestre.
Permitirán registrar el nivel de logro de los saberes previos y contar con elementos de juicio para el tratamiento curricular que se inicia. Las apreciaciones de las fortalezas y debilidades deberán ser registradas cualitativamente.

c) Entrevistas con los padres de familia o apoderados.
d) Entrevistas con los estudiantes.
e) Información del Área de Psicopedagogía sobre situaciones que requieren especial atención.

Los datos obtenidos durante la evaluación inicial por los profesores serán elementos a tener en cuenta por los tutores y por los docentes no tutores para identificar aciertos, analizar actitudes, valorar las actividades, calificar niveles de logro y tomar decisiones.

Artículo 75°. - La evaluación de proceso o formativa proporciona al docente información continua que le permite, luego de un análisis, interpretar, valorar, regular y rediseñar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, en coherencia con las necesidades, intereses, ritmos de aprendizaje y características de los estudiantes. De igual forma, permite al estudiante tomar conciencia sobre su aprendizaje, verificar sus logros, avances y potencialidades, así como sus dificultades y errores para controlarlos y modificarlos. También permite verificar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes al final de un periodo o del año académico, con relación a las competencias, capacidades, conocimientos y actitudes previstas en la programación curricular.
En los niveles de inicial, primaria y secundaria se evaluarán las capacidades teniendo en cuenta los indicadores de desempeño por unidades de aprendizaje. Con estos indicadores la Coordinación Académica y docentes estructuran los Informes de Progreso. Además de la observación sistemática, el docente elegirá los tipos de procedimientos a emplear durante la evaluación de proceso: listas de cotejo, fichas de observación, cuadernos del alumno, ficha de trabajo, guías de estudio, informes de investigaciones, exposiciones, trabajos monográficos, murales, trabajo experimental, trabajo de campo, pruebas cortas, pruebas de desarrollo, pruebas orales, rúbricas, bandas, etc. También podrá tomarse en cuenta los procedimientos de coevaluación y autoevaluación, siempre y cuando, haya habido un proceso de preparación y concertación con los alumnos para el manejo de dichos documentos.
En el nivel de educación inicial, primaria y secundaria los resultados de la evaluación se obtendrán cualitativamente; según la siguiente escala:

AD	Logro destacado
A	Logrado
B	En proceso
C	En inicio

La valoración del comportamiento está a cargo del tutor de aula, con el apoyo del coordinador de convivencia; y se realiza según la escala siguiente:

ESCALA	COMPORTAMIENTO	CRITERIOS A CONSIDERAR
AD	**MUY BUENO** (el estudiante desarrolla significativamente todos los indicadores previstos)	▪ Puntualidad, respeto, colaboración, orden, presentación personal. ▪ Cumplir con el reglamento interno.
A	**BUENO** (el estudiante desarrolla significativamente la mayoría de los indicadores previstos)	
B	**REGULAR** (el estudiante desarrolla significativamente la mitad o menos de los indicadores previstos)	
C	**DEFICIENTE** (el estudiante desarrolla solo algunos de los indicadores previstos)	

Artículo 76°. - Al finalizar cada bimestre, el docente, realiza un corte para informar el nivel del logro alcanzado por los estudiantes hasta ese momento; a partir de las evidencias con las que cuente. Este corte también lo puede realizar, según su criterio, al término de una unidad, módulo, proyecto, estudio de caso u otro tipo de experiencia de aprendizaje.

Artículo 77°. - El rendimiento académico de los estudiantes se consignará en el registro personal del docente, en las actas finales en el SIAGIE y en los informes de progreso de los estudiantes.

Artículo 78°. - Los estudiantes y los padres de familia serán informados del resultado de la evaluación al término de cada bimestre y del año escolar mediante el informe de progreso y el informe de cada profesor a los padres de familia.

Artículo 79°. - En educación primaria y secundaria la recuperación procede cuando un estudiante o un grupo de estudiantes no ha alcanzado las competencias previstas. Para determinar cuándo es necesaria la recuperación es importante que el docente realice un análisis continuo de los resultados obtenidos. Un grupo o sección amerita desarrollar acciones de recuperación cuando un 25% de los estudiantes o más no han logrado los objetivos.
De manera individual, la institución educativa facilita la recuperación para aquellos alumnos que no han logrado los objetivos fundamentales o pre requisitos para aprendizajes posteriores. La recuperación individual se realiza a través de sesiones de recuperación o asesorías académicas, carpetas de nivelación, fichas de trabajo con objetivos individuales; entre otras. En todos los casos se desarrollan objetivos de manera personalizada.
Los estudiantes que requieran nivelación pueden recibirla dentro del horario escolar, sin que ello signifique un costo adicional para los padres de familia. Según las necesidades, la institución educativa programa la nivelación en algunas áreas.
La realización del programa de recuperación a la finalización del año en otra institución educativa, requerirá la autorización escrita de la Dirección del colegio.

Artículo 80°. - La evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) será permanente y de proceso durante todo el año. La institución educativa asegura el tránsito de un grado a otro en función de las competencias que haya logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social.
Las acciones de evaluación se orientarán en base a la evaluación psicopedagógica y el proyecto de mejora personal del estudiante, formulando los respectivos niveles de logro para la promoción y certificación considerando las adaptaciones curriculares.

SUB CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Artículo 81.- La promoción de grado es la condición que indica que el estudiante requiere ser promovido al grado siguiente dado que ha logrado desarrollar los niveles de las competencias esperados o está muy próximo a alcanzarlos. La toma de decisión sobre la promoción de un estudiante implica un análisis profundo de aquello que contribuirá a su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 82.- En el nivel de educación inicial la promoción de grado es automática.

Artículo 83.- En el nivel Primaria son promovidos de grado:

a) Los estudiantes de primer grado son promovidos al grado superior en forma automática.
b) Cuando al término del año escolar los alumnos de 2do, 4to y 6to grado alcanzan el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres creados como parte de las horas de libre disponibilidad y "B" en las demás competencias.
c) Cuando al término del año escolar los alumnos de 3er y 5to grado alcanzan el nivel de logro "B" en la mitad o más de las competencias asociadas a todas las áreas o talleres creados como parte de las horas de libre disponibilidad, pudiendo alcanzar los niveles "AD", "A", o "C" en las demás competencias.

   En el nivel Primaria permanecen en el grado:

   Los alumnos de 2°, 3°, 4°, 5° y 6° grados cuando alcanzan el nivel de logro "C" en más de la mitad de las competencias asociadas a cuatro áreas o talleres y "B" en las demás competencias.

   Rinden examen de recuperación pedagógica los estudiantes que no cumplen los requerimientos de promoción o de permanencia al término del año lectivo.

Artículo 84.- En el nivel de educación Secundaria son promovidos al grado inmediato superior:

a) Los alumnos de I, III y IV que alcancen como mínimo el nivel de logro "B" en la mitad o más de las competencias asociadas a todas las áreas o talleres, pudiendo alcanzar los niveles "AD", "A", o "C" en las demás competencias.

   Permanecen automáticamente en el grado los alumnos que, al término del año escolar, alcanzan el nivel de logro "C" en más de la mitad de las competencias asociadas a cada una de cuatro (4) o más áreas curriculares o talleres.

   Rinden examen de recuperación pedagógica los alumnos de todos los grados de secundaria que no cumplen las condiciones de promoción o permanencia. Recuperan aquellas competencias que tienen "C".

b) Los alumnos de II y V que alcancen cómo mínimo el nivel de logro "A" o "AD" en la mitad o más de las competencias asociadas a cada una de tres áreas o talleres y "B" en las demás competencias.

   Permanecen automáticamente en el grado los alumnos que, al término del año escolar,

alcanzan el nivel de logro "C" en la mitad o más de las competencias asociadas a cada una de cuatro (4) o más áreas curriculares o talleres.
Rinden examen de recuperación pedagógica los alumnos de todos los grados de secundaria que no cumplen las condiciones de promoción o permanencia.

Artículo 85°. - Los estudiantes que no asistan al colegio por más de dos (2) días consecutivos están obligados a presentar a su tutor los documentos y la justificación de su inasistencia a clases. Esta información será puesta de inmediato en conocimiento de la Coordinación Académica para que se autoricen las evaluaciones y trabajos que hubieran sido necesarios postergar y/o recoger.

Artículo 86°. - Las pruebas de subsanación en el nivel secundaria se aplicarán según cronograma establecido por la Coordinación Académica en cada bimestre y en base a las orientaciones dadas por los docentes. Estas serán administradas por la Coordinación Académica.

SUB CAPÍTULO III
DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 87°. - El Colegio otorgará certificaciones a los estudiantes en cualquier nivel o grado para realizar trámites que exijan este requisito (viajes al extranjero, becas, traslado de matrícula a otro centro educativo). La institución educativa puede retener los certificados correspondientes a los grados de estudios o periodos adeudados.

Artículo 88°. - Al finalizar V de Secundaria el colegio emitirá el Certificado de Estudios de los cinco grados de secundaria, así como el certificado de conducta. La institución educativa puede retener los certificados de estudios correspondientes a los grados de estudios o periodos adeudados.

Artículo 89°. - Los estudiantes que han realizado estudios en el extranjero, presentarán los certificados correspondientes visados por las autoridades competentes, a fin de que la Dirección puede autorizar la convalidación mediante decreto.

Artículo 90°. - Cuando el estudiante repite un grado por dos años consecutivos la Dirección recomendará al padre de familia su traslado a otra institución educativa; dependiendo de la disponibilidad de vacante.

CAPÍTULO VI
SISTEMA DE MONITOREO Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 91°. - La Dirección y la Coordinación Académica tienen las siguientes responsabilidades:

a) Planificar, acompañar y monitorear la implementación del proceso de evaluación de los aprendizajes, en concordancia con el Currículo Nacional de la Educación Básica, la Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU ("Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica") y su modificatoria la RVM N° 048-2024 y el presente Reglamento Interno.
b) Monitorear y analizar con el equipo docente, de manera periódica, los resultados de aprendizaje de los alumnos a fin de que se identifiquen dificultades y se planteen acciones de mejora para el aprendizaje.

CAPÍTULO VII
DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO EDUCATIVO Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 92°. - A través de la calendarización se busca lograr la optimización y aprovechamiento del tiempo. Asimismo, procura que se garanticen las condiciones operativas y de seguridad para lograr la prestación del servicio educativo. La calendarización es esencial para lograr una planificación adecuada y una ejecución del tiempo lectivo de calidad.
La implementación del servicio educativo se organizará alrededor de las fechas de calendarización del año escolar propuesta por la autoridad educativa.
Artículo 93°. - La calendarización considera horas lectivas, semanas lectivas y semanas de gestión, de acuerdo con la norma emitida por la autoridad educativa para tal fin.
Cada año se dará a conocer el calendario de actividades durante el proceso de matrícula.

Artículo 94°. - Las acciones educativas comprenden once (11) meses; desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre.
El diagnostico situacional se realiza en el mes de diciembre del año anterior. El primer mes del año escolar (febrero) se destina a la programación curricular y extracurricular, reformulación del Plan Anual de Trabajo, capacitación docente, evaluación de subsanación y recuperación, matrícula, revisión de los horarios, ambientación, elaboración de material educativo, entre otras actividades.
Durante los restantes diez (10) meses del año (marzo a diciembre), las acciones educativas se dividen en cuatro bimestres con vacaciones de una semana al finalizar cada bimestre; con excepción del segundo bimestre que son dos semanas.
El año escolar concluirá en el mes de diciembre. Las dos últimas semanas de diciembre son de consolidación de instrumentos y medios de evaluación, elaboración de documentos administrativos, informes técnico - pedagógicos, diagnóstico situacional y Plan Anual de Trabajo del siguiente año.

Artículo 95°. - En condiciones regulares, el año escolar cubrirá 1200 horas de clase en secundaria, 1100 horas en primaria y 900 horas en inicial cómo mínimo, distribuidas en 38 semanas. Las clases se iniciarán durante la primera quincena del mes de marzo.

HORAS LECTIVAS		
NIVEL	**MINEDU**	**COLEGIO AB**
INICIAL	900	1140
PRIMARIA	1100	1520
SECUNDARIA	1200	1520

Artículo 96°. - La jornada de trabajo para los estudiantes es la siguiente:

a) Nivel Inicial: de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1.00 p.m.
b) Nivel Primaria: de lunes a viernes, de 7:45 a.m. a 2:45 p.m.
c) Nivel Secundaria: de lunes a viernes, de 7.45 a.m. a 2:45 p.m.

Los estudiantes podrán ingresar a partir de las 7.30 a.m.
Los usuarios del servicio educativo deben respetar el horario de ingreso y salida de la institución educativa; ésta se libera de toda responsabilidad por los hechos ocurridos antes o después del horario de ingreso y salida. El tiempo que excede a la hora de salida ya no se considera parte del servicio educativo.

Artículo 97°. - La jornada de trabajo del personal docente es a tiempo completo.

Artículo 98°. - El horario del colegio exige respeto a la puntualidad, sobre todo en el inicio y término de clases. Los alumnos que lleguen tarde permanecerán en la biblioteca a fin de no interrumpir las clases y se incorporarán al aula a la hora de clase siguiente.

Artículo 99°. - En la matrícula el padre, madre o apoderado firmará la autorización de salida en dónde debe indicar si el estudiante se va en movilidad, con algún familiar o solo. En el caso que, por alguna urgencia el estudiante se va a retirar solo o con otra persona o movilidad, que no es la que la recoge habitualmente, debe avisar máximo hasta las 2:00 pm a secretaria a través del correo o mensaje WhatsApp. Estos cambios no serán aceptados si son comunicados por teléfono.

TÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 100°. - Los ingresos que recibe la institución educativa son directos e indirectos. Los ingresos directos son aquellos pagos que recibe la institución educativa por la prestación de los servicios educativos, como consecuencia del acceso o la permanencia de los estudiantes en la institución educativa. Dichos pagos corresponden a la cuota de ingreso, la cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza.
Los ingresos indirectos son aquellos pagos o beneficios que recibe la institución educativa por conceptos distintos a la cuota de ingreso, cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza. Así, tales pagos pueden corresponder a los costos de los trámites u otros servicios prestados fuera del horario escolar y/o del año lectivo, y los provenientes por donaciones o colaboraciones voluntarias de terceros, u otros.

CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE INGRESO

Artículo 101°. - La cuota de ingreso se cobra por única vez al ingreso del estudiante a la institución educativa; sea en una cuota o en cuotas parciales al inicio de cada nivel o ciclo, de conformidad con lo dispuesto e informado previamente por la institución educativa a los padres de familia.
Las solicitudes de devolución de la cuota de ingreso en caso del retiro o traslado voluntario del estudiante, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.
En caso el usuario del servicio mantenga deuda pendiente de pago, la institución educativa deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso.

Artículo 102°. - El monto de la cuota de ingreso es el pago que se realiza con la finalidad de asegurar la inscripción del estudiante durante el período lectivo. Dicho pago debe realizarse de manera íntegra en la forma y oportunidad que se indica en la información referida al proceso de matrícula.
El monto de la cuota de matrícula no excederá al monto de una pensión mensual de enseñanza. La institución educativa no exige ningún pago adicional a los establecidos por Ley como condición para el proceso de matrícula.
La institución educativa no condiciona el proceso de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, al pago de conceptos relacionados a asegurar condiciones de accesibilidad y adaptabilidad en la institución.

CAPÍTULO III
DE LAS PENSIONES

Artículo 103°. - La pensión de enseñanza es la contraprestación económica a favor de la institución educativa, por el servicio educativo.
El servicio educativo es anual, integral e indivisible. La pensión de enseñanza es anual y se divide en 10 cuotas de marzo a diciembre, con vencimiento el último día de cada mes, a excepción del mes de diciembre cuya fecha de vencimiento de pago es el 16 de diciembre.
La institución educativa podrá reajustar el monto de las pensiones atendiendo a las fluctuaciones de la economía o eventualidades de similar naturaleza, o a disposiciones legales que pudieran afectar económica y/o financieramente las operaciones de la institución educativa; lo cual será informado oportunamente y conforme a Ley.

CAPÍTULO IV
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 104°. - En caso de atraso en los pagos o incumplimiento de las obligaciones económicas, la institución educativa o su entidad promotora podrá tomar o iniciar cualquiera o todas de las siguientes medidas, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, sin que sea necesario requerimiento previo o intimación en mora:

a) Cobrar, por concepto de mora, la tasa máxima de interés convencional moratorio estipulada por el BCRP para instituciones no financieras.
b) Retener los certificados correspondientes a los grados de estudios o periodos adeudados.
c) La institución educativa se reserva el derecho a ratificar la matrícula solo respecto de aquellos estudiantes cuyos padres o apoderados hayan cumplido con el pago total y puntual de las pensiones escolares durante el año lectivo y de años anteriores; conforme a lo señalado en el artículo 62° del presente Reglamento y numeral 53.2 del artículo 53° del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.
d) Iniciar las demás acciones de cobranza que resulten aplicables de acuerdo con el sistema jurídico peruano; lo que comprende, entre otras, el reporte a las centrales de riesgo. En ese sentido, la institución educativa y/o su entidad promotora podrá reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de riesgo que considere o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos de comportamiento crediticio o financiero, el incumplimiento de dichas obligaciones económicas.

Cancelada la deuda, será de cuenta, costo y cargo del padre y madre de familia o del apoderado, el trámite de regularización ante las centrales de riesgo o entidad respectiva.
De acuerdo con lo previsto en el numeral 53.3 del artículo 53° del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, para la aplicación de lo dispuesto en inciso c) del presente artículo; la institución educativa informará a los padres de familia por lo menos treinta días (30) antes de finalizar el periodo lectivo, sobre la no continuidad del servicio educativo como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas; con la finalidad de salvaguardar el bienestar del estudiante y garantizar su oportuno traslado a la otra institución educativa.

Artículo 105°.- En caso del retiro del estudiante o su traslado a otra institución educativa, por cualquier motivo y en cualquier periodo o momento del año, es responsabilidad exclusiva de los padres de familia y no procederá las solicitudes, peticiones o reclamaciones de devolución de los pagos efectuado por concepto de matrícula, pensiones escolares, derecho de inscripción (pago realizado en el proceso de admisión), donaciones u otros, efectuados a la institución educativa y/o a su entidad promotora; salvo norma legal que disponga lo

contrario y que se encuentre vigente en dicho momento, tampoco procederán las solicitudes o peticiones de descuento, reducción, rebaja o reembolso en los montos correspondientes a la cuota de ingreso, matrícula o las pensiones escolares por los días de inasistencias o ausencia, justificadas o no del estudiante a la institución educativa. Los padres de familia y estudiantes asumen total y exclusiva responsabilidad por dichas faltas y/o inasistencias; debiéndose cumplir con las obligaciones económicas en su totalidad y en las fechas que corresponden.

Artículo 106°. - La institución educativa informará a los padres de familia sobre las condiciones económicas del servicio educativo para el siguiente año lectivo, en la forma y oportunidad señaladas en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados.

CAPÍTULO V
COSTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 107°. - Existen trámites y gestiones administrativas; tales como:
a) Certificados de estudios. (solo se tramita si no hay deudas pendientes)
b) Constancia de estudios.
c) Constancia de no adeudo.
d) Constancia de buena conducta.
e) Examen de recuperación
El costo y procedimiento de dichos trámites se informan al inicio de cada año.

Los padres de familia o apoderados que desean realizar un trámite administrativo deberán abonar la suma de:
a) Nivel Inicial 40 soles.
b) Nivel Primaria 60 soles.
c) Nivel Secundaria 80 soles.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 108°. - La institución educativa podrá otorgar becas o beneficios económicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Becas, que como anexo forma parte del presente Reglamento Interno.
Para el otorgamiento de becas o beneficios económicos se tendrá en cuenta:

a) La situación de carencia económica familiar
b) La situación de orfandad.

Las becas o beneficios económicos pueden concederse a razón de porcentajes de descuento sobre la pensión vigente. Salvo el caso de la beca por orfandad, el beneficio que se otorgue cubrirá únicamente el pago de pensiones; no cubre la matrícula la cual debe ser cancelada en su totalidad.

Artículo 109°. - El descuento y/o beneficio económico otorgado se mantendrán válidos y vigentes en tanto y en cuanto los padres cumplan con el pago de las pensiones escolares de manera íntegra y en el plazo señalado en el cronograma de pago correspondiente.
En caso de incumplimiento de sus obligaciones económicas (total o parcialmente) perderá el beneficio otorgado, de manera automática, no siendo necesario consentimiento o autorización adicional para tal fin.

Artículo 110°. - La beca por orfandad se sujeta a lo dispuesto en Ley N° 23585 y su Reglamento.

Artículo 111°. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 105, la beca o beneficio económico otorgado, se suspende o se pierde en los siguientes casos:

a) Bajo rendimiento académico del estudiante.
b) Mala conducta del estudiante.
c) Haber mejorado la situación económica familiar.
d) En caso que los padres o apoderado hayan presentado declaraciones o información falsa, al solicitar el beneficio.

TÍTULO VI
RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 112°. - Los padres de familia son los educadores naturales de sus hijos. Estos y/o los apoderados son los representantes legales de los estudiantes y con ellos colabora la institución educativa en su educación.

Artículo 113°. - Los padres de familia y/o el apoderado podrán solicitar información sobre el proceso educativo del estudiante. Salvo resolución judicial que prohíba, limite o restrinja la patria potestad. La institución educativa podrá informar sobre el proceso educativo (temas académicos, conductuales y administrativos vinculados al estudiante) a cualquiera de los padres que ejercen la patria potestad del estudiante, aun cuando no viva con él o no se haga cargo de las obligaciones económicas. El colegio no se verá involucrado en los procesos judiciales o extrajudiciales sobre asuntos de tenencia, alimentos, régimen de visitas y otros, de los estudiantes.

Artículo 114°. - Toda comunicación emitida o generada por la institución educativa será vía la agenda escolar y/o correo institucional o personal, motivo por el cual es obligación de los padres de familia y apoderados revisar ambos con frecuencia diaria, pues constituye el principal mecanismo de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa. El colegio asumirá que todo comunicado o información enviada vía la agenda escolar y/o correo institucional o personal ha sido leída y/o revisada por el padre de familia o apoderado.
Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación particular entre el colegio y la familia bastará que se realice con uno de los padres o apoderado, por cualquier medio de comunicación. Es responsabilidad de la familia internamente compartir la información enviada o recibida. Asimismo, cuando el colegio decida dirigir una comunicación en documento físico, será enviada a través del estudiante y/o a la dirección de cualquiera de los padres, siendo responsabilidad del padre que los recibe comunicarla al otro.

Artículo 115°. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los padres de familia se podrán reunir con los docentes del colegio con el fin de tratar situaciones concernientes al desarrollo académico o formativo de sus hijos. Al efecto, las reuniones se realizarán en el local del colegio y en el horario de atención, previa cita a través de la agenda, correo institucional personal o mediante llamada telefónica.

Artículo 116°. - Son derechos de los padres de familia:

a) Ser informados en el mes de diciembre del año anterior de los costos de matrícula y pensiones del año escolar siguiente.
b) Ser informados del calendario de actividades educativas: paseos, visitas, celebraciones, vacaciones escolares, reuniones, etc. al inicio el año escolar.
c) Ser informados del progreso académico de sus hijos.

d) Participar en las reuniones de padres de familia (reuniones informativas, entrevistas individuales con los tutores y docentes; escuela para padres, talleres, charlas convocadas por la institución dirigidos a los padres de familia).
e) Autorizar los permisos correspondientes.
f) Ser atendidos por el personal del colegio, cuando lo requieran, previa cita y durante el horario escolar.
g) Solicitar permisos de salida o tardanza para citas médicas de sus hijos en casos excepcionales, por escrito, con 24 horas de anticipación, ante la secretaría del colegio.

Artículo 117°. - Son obligaciones de los padres de familia:
a) Observar, cumplir y respetar la línea axiológica y proyecto educativo de la institución educativa, así como sus fines y objetivos, políticas, normas, directivas y procedimientos internos, el Reglamento Interno, las normas de convivencia y demás normas internas y disposiciones académicas y administrativas.
b) Cumplir, íntegra y oportunamente, con el pago del servicio educativo (cuota de ingreso, matrícula y pensiones de enseñanza) en las fechas establecidas en el cronogramas correspondientes; reconociendo que con dichos conceptos se solventan el pago de las obligaciones laborales del personal docente y administrativo, la adquisición y mantenimiento de mobiliario y demás bienes necesarios para el desarrollo de la actividad, mantenimiento de la infraestructura, pago de servicios (luz, agua, teléfono, internet, etc.) y otros gastos operativos.
c) Los padres de familia y apoderados tienen la responsabilidad de asistir a las reuniones académicas, entrevistas y demás actividades que convoque la institución educativa, la Dirección, coordinadores académicos, tutor o docentes.
d) Participar activamente en el proceso educativo de su menor hijo como son: actividades académicas y/o actividades formativas.
e) Cumplir con las obligaciones y recomendaciones asumidas en los casos de terapias conductuales de su menor hijo, terapia de lenguaje, terapia ocupacional, terapia de habilidades sociales, terapia familiar, etc.; así como con la presentación de los informes de acompañamientos externos en las fechas solicitadas por el área psicopedagógica del colegio.
f) Actualizar las fichas y documentos informativos de sus menores hijos (ficha de datos personales, ficha médica, entre otros) las veces que sea necesaria.
g) Respetar el horario de ingreso y salida de la institución educativa, liberando de toda responsabilidad a la institución educativa por los hechos ocurridos antes o después del horario de ingreso y salida. El tiempo que excede a la hora de salida ya no se considera parte del servicio educativo.
h) Cautelar el buen nombre de la institución educativa, lo que implica no generar o participar de comentarios o rumores que perjudiquen la imagen y/o nombre y/o reputación de la institución educativa o su personal, su promotora, directivos y, en general respecto de cualquier miembro de la comunidad educativa, o que expongan a estos a situaciones de desprestigio.
i) No involucrar al colegio en los procesos judiciales o extrajudiciales sobre asuntos de tenencia, alimentos, régimen de visitas u otros, de su menor hijo.
j) Velar por la correcta presentación personal de sus menores hijos.
k) Asumir la responsabilidad por los daños materiales causados por sus menores hijos a la infraestructura o bienes de la institución educativa.
l) Informar al colegio sobre la póliza de seguro con la que cuenta su hijo o contratar uno en caso de que no la tuviera.
m) Firmar los informes de progreso y comunicaciones en general.
n) Firmar diariamente la agenda del estudiante.
o) Enviar a sus hijos puntualmente a clases.

Artículo 118°. - No está permitido a los padres de familia:

a) El ingreso a las aulas y las instalaciones del colegio sin autorización. En caso de cualquier eventualidad, los padres de familia deberán acercarse a la oficina de recepción de la institución educativa. Asimismo, la institución educativa se reserva el derecho de admisión o acceso, como medida preventiva y de salvaguarda, en caso advierta actitudes o conductas de un padre o madre de familia que pudiera poner en peligro la integridad de los estudiantes y personal del colegio.
b) Dejar útiles o trabajos personales del estudiante en la recepción para que sean entregados a sus menores hijos. Estos actos fomentan la irresponsabilidad del estudiante.
c) Entregar comunicados, propagandas, publicidad, citaciones o materiales de cualquier tipo o naturaleza sin la autorización de la Dirección de la institución educativa.
d) Promover agasajos a los profesores en los salones o domicilios.
e) Interferir en el desarrollo del proceso técnico pedagógico, formativo y disciplinario del colegio.
f) Maltratar de palabra u obra a los estudiantes y/o al personal del colegio.
g) Organizar viajes y/o paseos de promoción fuera del periodo vacacional.

Artículo 119°.- El colegio no autoriza, organiza, promueve, apoya, ni asume responsabilidad alguna en actividades externas que los padres de familia deseen organizar, tales como fiestas, reuniones sociales o de confraternidad, viajes de promoción, entre otros; por tanto, de llevarlas a cabo, todo lo que en ellas ocurra es de entera y exclusiva responsabilidad de los padres de familia que las autoricen (y de los educandos mayores de edad, de ser el caso), por tratarse de actividades privadas y particulares, ajenas a la institución educativa.

Artículo 120°. - La institución educativa tiene la constante preocupación e interés en establecer procedimientos eficientes e idóneos para la participación activa de los padres de familia, para el cumplimiento de los fines y objetivos de educación y formación de nuestros alumnos.
En ese sentido, a efectos de lograr dicha finalidad, la forma de participación de los padres de familia en el proceso educativo se realiza a través de los delegados de aula; cuyo elección, funciones y responsabilidades se prevén en el artículo 28° del presente Reglamento.

TÍTULO VIII
NORMATIVA DE CONVIVENCIA

Artículo 240°. - Se aprueban las normas de convivencia de la IE Andrés Bello, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, con los Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU y su actualización la RM No 383 – 2025 MINEDU.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 241°. - La convivencia escolar es el conjunto de relaciones interpersonales que dan forma a una comunidad educativa. Es una construcción colectiva y cotidiana, cuya responsabilidad es compartida por todos y todas.
La convivencia escolar democrática está determinada por el respeto a los derechos humanos, a las diferencias de cada persona, y a una coexistencia pacífica que promueva el desarrollo integral de los y las estudiantes.
La convivencia escolar es un elemento fundamental para lograr una formación ciudadana integral en los alumnos.

En ese sentido, el Colegio Andrés Bello tiene como finalidad aportar a la construcción de vínculos seguros, a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación y a la vivencia de experiencias positivas sobre la base del respeto, la responsabilidad, la solidaridad y la justicia.

Artículo 242°. - El colegio dentro de su plan de convivencia tiene como base los valores de respeto, organización, responsabilidad, autonomía, libertad, igualdad, esfuerzo personal, creatividad, perseverancia, compromiso, empatía, amistad, generosidad, solidaridad, diálogo, tolerancia, resiliencia, justicia, convivencia pacífica y asertividad.
Asimismo, se inspira en los siguientes principios:

a) El respeto a la persona en todas sus dimensiones y capacidades, así como, el respeto a sus derechos y deberes.
b) La coparticipación y corresponsabilidad de la comunidad educativa en el desarrollo armónico de la persona.
c) La inclusión de los miembros de la comunidad educativa en las estrategias y actividades formativas.
d) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
e) Respeto a la normatividad vigente.
f) La coordinación y colaboración entre los diferentes estamentos para una efectiva labor en la construcción de una convivencia pacífica.
g) La prevención, lucha y eliminación de cualquier forma de acoso escolar y/o ciberacoso dentro y fuera del plantel.
h) El diálogo como una forma pacífica de resolución de conflictos entre los miembros de la comunidad educativa.
i) El rechazo de toda forma de violencia y la protección a la víctima.

Artículo 243°. - El presente Plan de Convivencia Democrática rige y aplica, según la Ley 29719 y su respectivo DS 010-2012-ED, a todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio Andrés Bello en los diferentes niveles en cumplimiento a la normatividad vigente que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

CAPÍTULO II
RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 244°. - RESPONSABILIDADES DE LA DIRECTORA

a) Dar las orientaciones generales para una convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad educativa.
b) Convocar de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia a los miembros del CONEI.
c) Informar a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia y/o acoso, así como, a los padres o apoderados del agresor(a) o agresores(as).
d) Comunicar las sanciones acordadas por el CONEI.

Artículo 245°. - RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA

El Comité de Tutoría y Orientación Educativa tiene las siguientes responsabilidades:

a) Planificar, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Tutoría, Orientación Educativa y Convivencia Escolar, de acuerdo a las particularidades del nivel y la modalidad educativa.
b) Elaborar o actualizar las Normas de Convivencia de la institución educativa.

c) Fomentar el establecimiento de alianzas y relaciones de cooperación con instituciones públicas y privadas, con el fin de consolidar una red de apoyo para la promoción de la convivencia escolar y acciones de prevención y atención de la violencia.
d) Coordinar con el Consejo Educativo Institucional (CONEI) u otras organizaciones de la institución educativa, el desarrollo de actividades formativas y preventivas relacionadas a la gestión de la convivencia escolar.
e) Coadyuvar al desarrollo de acciones de prevención y atención oportuna de los casos de violencia escolar considerando las orientaciones y protocolos de atención y seguimiento propuestos por el Sector.
f) Asegurar que la institución educativa esté afiliada al SíseVe y actualice periódicamente los datos del responsable de la institución educativa.
g) Promover la publicación, en formato físico y/o virtual, de un boletín informativo de las Normas de Convivencia y las acciones que se realizarán durante el año en relación a la gestión de la convivencia escolar.

Artículo 246°. - FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE CONVIVENCIA EN LA IE

Es nombrado por la directora de la IE y forma parte del Comité de Tutoría y Orientación Educativa.

a) Coordina la ejecución de las actividades de convivencia escolar programadas en el Plan de Tutoría, Orientación Educativa y Convivencia Escolar.
b) Coordina las acciones de promoción de la convivencia escolar, prevención y atención de casos de violencia. Para esto último se tendrá en cuenta los Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.
c) Vela por el respeto y cumplimiento de las Normas de Convivencia de la institución educativa y del aula.
d) Garantiza el ejercicio de la disciplina basada en un enfoque de derechos, sin ningún tipo de castigo físico ni humillante.
e) Coordina con la UGEL todo lo relacionado a la gestión de la convivencia escolar.
f) Registra, tanto en el portal SíseVe como en el Libro de Registro de Incidencias, los casos de violencia que se den en la institución educativa.

Artículo 247°. - RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES y DEL PERSONAL AUXILIAR

a) Detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados.
b) Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (CONEI), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.

Artículo 248°. - RESPONSABILIDADES DE LOS TUTORES

a) Promover relaciones democráticas y de buen trato entre los estudiantes.
b) Brindar acompañamiento socioafectivo a la víctima y al agresor.
c) Apoyar y orientar a las familias de la víctima y del agresor en las estrategias de convivencia en el hogar.

d) Colaborar con el Comité de tutoría y orientación educativa o la que haga sus veces en la elaboración y ejecución de actividades del Plan de Tutoría, Orientación Educativa y Convivencia Escolar.

Artículo 249°. - RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

a) El personal de la institución educativa respeta la dignidad de los estudiantes considerando sus condiciones y características específicas. Asimismo, promueve y fortalece la convivencia democrática en todos los espacios y actividades de la institución educativa.
b) La directora de la institución educativa, junto con su equipo directivo, son un referente ético para todos los integrantes de la comunidad educativa; por tanto, fomentan y mantienen relaciones de respeto, colaboración, responsabilidad social y buen trato. Su liderazgo moviliza e influencia a los demás miembros de la comunidad educativa en la mejora constante de las relaciones interpersonales.
c) El personal docente, con el apoyo del auxiliar, promueve actividades que tengan en cuenta la formación en valores, el fortalecimiento de habilidades socioemocionales, la promoción de la participación, así como el aprendizaje y respeto a las Normas de Convivencia.
d) Toda acción tutorial ha de constituirse en acción ejemplar y, como tal, promover relaciones democráticas y de buen trato entre los estudiantes.
e) En concordancia con la programación anual, desde la tutoría grupal se desarrollan temas relacionados con la convivencia escolar, la prevención de la violencia, el fortalecimiento de habilidades socioemocionales, el aprendizaje y el respeto a las Normas de Convivencia, así como la evaluación participativa.

Artículo 250°. - RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA

a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la convivencia democrática.
b) Apoya en la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del plan de convivencia democrática.
c) Participa en la implementación de proyectos y programas que emane de los órganos correspondientes.
d) Apoya a los docentes y tutores las acciones en caso de violencia y acoso escolar.

Artículo 251°. - RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA O APODERADOS

a) Los padres y apoderados de los y las estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI).
b) Los padres y apoderados de los y las estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva.

CAPÍTULO III
NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 252°. - La elaboración, actualización y validación de las normas de convivencia en el colegio son de responsabilidad del Comité de Tutoría y Orientación Educativa. Las mismas que se articulan y relacionan con los enfoques transversales del CNEB. Así como también, con la normatividad legal vigente.

Son normas de convivencia institucional:

a) El respeto a todos y a cada uno de los miembros de la comunidad educativa, mostrando actitudes positivas y empleando un lenguaje adecuado.
b) La práctica de hábitos saludables de higiene y cuidado personal.
c) La puntualidad en el desarrollo de las actividades curriculares y extra curriculares.
d) Respetar y cumplir los horarios de comunicación establecidos entre los miembros de la comunidad educativa, cuidando los espacios de descanso.
e) La responsabilidad de la comunidad educativa en el desarrollo de las actividades de aprendizaje.
f) Respeto a la diversidad de los miembros de la comunidad educativa.
g) Informar, inmediatamente, sobre algún hecho que pueda perjudicar el bienestar emocional y/o físico del alumno.

SUB CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 253°. - Son derechos de los estudiantes:

a) Recibir una formación integral en cada grado de estudio dentro de un ambiente estimulante que brinde seguridad moral, física y emocional.
b) Ser tratado con dignidad y respeto sin discriminación de ninguna clase y ser informado de las disposiciones que le conciernen como estudiante.
c) Ser evaluado con justicia y recibir estímulos establecidos en la Institución Educativa en mérito al estricto cumplimiento de sus obligaciones.
d) Intervenir y participar en todas las actividades de la Institución Educativa en certámenes culturales, artísticos y deportivos internos y externos bajo la asesoría de sus profesores y si fuera el caso con autorización de los padres o apoderado.

SUB CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 254°. - Son deberes de los estudiantes:

a) Cumplir y respetar las normas establecidas en el Reglamento Interno y las disposiciones de las autoridades.
b) Respetar a los docentes, personal administrativo y de servicio del plantel y condiscípulos.
c) Asistir a la Institución Educativa con puntualidad de acuerdo al horario establecido.
d) Los estudiantes varones deben asistir con el cabello corto, sin barba ni bigotes y las mujeres peinadas con el cabello sujeto con accesorios de color azul marino sin brillos. No deben asistir con el cabello pintado, corte de barbería con diseño, decolorado, uñas largas y/o pintadas, maquillaje, tatuajes y/o piercings. Los estudiantes podrán utilizar únicamente un (1) par de aretes pequeños, no de colores ni diseños llamativos. El uso de más de un par de aretes, constituirá una falta al reglamento.
e) Cuidar la infraestructura de la Institución Educativa, sus ambientes, instalaciones, equipos, mobiliario y enseres; haciéndose responsable del daño y/o perjuicio y de la reparación del mismo. Al inicio del año se les asignará una carpeta a cada uno de los estudiantes, la cual deberán cuidarla y mantenerla en buenas condiciones hasta finalizar el año escolar, la misma que deberán trasladar cada que haya un cambio de sitio.
f) Cumplir con responsabilidad las diferentes tareas y asignaciones para el mejor logro de sus objetivos, presentándolos en las fechas indicadas por el profesor.
g) Llevar cuidadosamente la agenda escolar y revisar diariamente su correo institucional.
h) Justificar oportunamente las inasistencias y tardanzas.

i) Las papeletas, amonestaciones y anotaciones en la agenda deberán ser devueltas firmadas al día siguiente de su imposición.
j) Guardar el orden y la debida compostura en el aula y durante su permanencia en el plantel, evitando agresiones y/o faltamientos de palabras a sus condiscípulos y personal docente, administrativo y/o de servicio de la Institución Educativa. Así como, a cualquier persona que no forme parte de la comunidad educativa.
k) Participar con responsabilidad en todas las actividades y certámenes, tratando en todo momento de mantener el prestigio de la Institución Educativa y abstenerse de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o que atenten contra la salud física y mental de los miembros de la Institución Educativa.
l) Los estudiantes que traen, tablet, laptop u otro dispositivo lo mantendrán guardado y apagado en su mochila. Sólo podrán hacer uso de los mismos cuando lo solicite el docente y para fines académicos. Los estudiantes son responsables del cuidado de estos dispositivos tecnológicos.
m) Los estudiantes que traen celular lo mantendrán guardado y apagado en su mochila. Los mismos son responsables del cuidado de su teléfono celular.
n) Informar si tuviera o presentara algún problema de salud al tutor, profesor, auxiliar o a cualquier miembro de la Institución Educativa.

SUB CAPÍTULO III
DEL UNIFORME ESCOLAR

Artículo 255°. - Asistir a la Institución Educativa correctamente uniformado, manteniendo el aseo, observando en todas partes la mayor pulcritud y compostura. Debe respetar las características del uniforme oficial del colegio respecto al logo y tamaño, diseño, tela, color, pespunte, entre otros.

Artículo 256°. - El uniforme oficial del colegio consta de:

Educación Inicial: polo blanco de algodón con el logo estampado del colegio, short azul con el logo bordado del colegio (hombres y mujeres) y/o buzo oficial del colegio, polera roja oficial del colegio, medias completamente blancas y zapatillas totalmente negras.

Educación Primaria y Secundaria: polo rojo de piqué con cuello y logo bordado del colegio, jean oficial del colegio y casaca y/o polera azul oficial del colegio. Zapatillas totalmente negras, medias completamente blancas, no taloneras.

Educación Física: polo blanco de algodón con el logo estampado del colegio, short azul con el logo del colegio bordado (hombres) y falda short azul con el logo del colegio bordado (mujeres) y/o buzo oficial del colegio. Zapatillas totalmente negras, medias completamente blancas, no taloneras. Este uniforme sólo se usará en las clases de Educación Física y/o Danza. La polera azul oficial del colegio debe usarse sobre el polo de piqué rojo.
Las prendas del uniforme no se deben combinar. Asimismo, deben estar debidamente rotuladas con el nombre del alumno.

Artículo 257°. – Los estudiantes deben asistir a las actividades que organice la Institución Educativa, siempre portando el uniforme correcto del colegio designado para tal ocasión. Durante el invierno los estudiantes podrán usar un polo de manga larga sin diseño o cafarena color rojo debajo del polo de piqué rojo y polo de manga larga sin diseño o cafarena color blanco debajo del polo de educación física, chalina, gorro (sin diseño) y guantes; todos estos accesorios de color **azul marino**. No está permitido asistir con prendas de vestir que no sean del uniforme.

SUB CAPÍTULO IV
INGRESO, TARDANZAS, INASISTENCIAS Y PERMISOS

Artículo 258°. - El ingreso al colegio de acuerdo a los niveles es el siguiente:
Nivel Inicial: Por la calle Van de Velde de 7:30 a.m. a 8:00 a.m.
Nivel Primaria y Secundaria: Por la Av. Boulevard de 7:30 a 7:45 a.m.

Artículo 259°. - Los estudiantes del nivel primaria y secundaria incurren en tardanza en las siguientes situaciones:

a) Si llegan después de las 7.45 a.m. no podrán ingresar a sus aulas perdiendo los 15 minutos de tutoría.
b) Si llegan después de las 8:00 a.m. no podrán ingresar a sus aulas perdiendo la primera hora de clase de 8:00 a 8:45 a.m. permaneciendo en biblioteca.
c) Si llegan después de las 8:45 a.m. deberán presentarse con sus padres y traer una justificación por escrito ya sea por cita médica, trámites u otra emergencia. Estas solo se aceptarán 1 vez al bimestre. En caso de no cumplir con lo estipulado el estudiante ingresará al colegio y permanecerán en la biblioteca el resto de la jornada escolar, no pudiendo rendir exámenes ni entregar tareas o trabajos programados para ese día.
d) En todos los casos es responsabilidad del estudiante ponerse al día.
e) Las tardanzas serán consideradas falta grave en las siguientes situaciones:
   - Si se dan de manera consecutiva durante tres días.
   - Si se presentan cinco tardanzas durante un mes.

   En dichos casos se informará a los padres de familia vía agenda y/o correo de esta situación.

Artículo 260°. - Las inasistencias son justificadas cuando, los estudiantes no asisten por motivos de salud, cita médica, trámites judiciales, entre otros. Debiendo presentar la constancia que lo acredite. Asimismo, si el estudiante tiene descanso médico por un determinado número de días, este deberá ser respetado en su totalidad por razones de salud y seguridad.

Artículo 261°. - Las inasistencias son injustificadas cuando solicitan:

a) Permisos por motivo de viaje o paseos familiares.
b) Permisos para celebraciones.

Artículo 262°. - Los permisos para las citas médicas deberán gestionarse con 24 horas de anticipación en secretaría e informar, vía correo, al tutor. Los estudiantes solo podrán salir o ingresar en los cambios de hora. Al día siguiente y/o al retorno al colegio, se deberá presentar la constancia de la atención médica.

Artículo 263°. - La solicitud de permisos con fines deportivos, artísticos, culturales y otros afines deberán gestionarse con la debida anticipación, adjuntando la documentación respectiva. Esta no deberá afectar permanentemente las actividades escolares.

SUB CAPÍTULO V
DE LOS TRABAJOS, TAREAS Y EVALUACIONES

Artículo 264°. - Los trabajos escolares son actividades programadas y evaluadas en una sesión de clase o fuera de ella. Los mismos deberán ser entregados, por el estudiante, en la hora y fecha indicada. Respetando las indicaciones establecidas por el docente y la formalidad del caso. Bajo ninguna circunstancia la Secretaría recibirá trabajos, cuadernos, materiales, para ser entregado al estudiante y/o profesor.

Artículo 265°. - Las tareas o asignaciones son actividades programadas y evaluadas para reforzar los temas hechos en clase. Estas deben ser entregadas de manera inmediata o a solicitud del docente, cumpliendo con las indicaciones dadas.

Artículo 266°. - Las evaluaciones son de carácter obligatorio y se dan en la fecha y hora programada por el docente, siguiendo las indicaciones respectivas. Las mismas deberán ser entregadas al concluir el tiempo estipulado.

Artículo 267°. - Los trabajos o exámenes podrán ser entregados o rendidos en otra fecha, en el caso que los estudiantes, justifiquen su inasistencia.

SUB CAPÍTULO VI
SERVICIO DE BIBLIOTECA Y USO DE OTRAS ÁREAS

Artículo 268°. - La biblioteca es el espacio físico en donde los estudiantes desarrollan su inquietud por la investigación y la lectura. Cuenta con sus propias normas de convivencia y está a disposición de los estudiantes del colegio.

Artículo 269°. - La sala de cómputo es el espacio físico en donde se hallan las computadoras en perfectas condiciones de operatividad para que los estudiantes puedan hacer uso de ellas durante su clase de computación y otros cursos que así lo requieran. El acceso al mismo sólo está permitido con el profesor de cómputo o el docente que haya requerido su uso con anterioridad.
La reparación o reposición de los equipos por un uso indebido será asumido por el estudiante que causó dicha situación, siendo el profesor responsable el que haga el debido seguimiento.

Artículo 270°. - La sala de música es el espacio físico en donde se hallan los instrumentos musicales con los que cuenta el colegio para el desarrollo del curso de música. El ingreso a esta sala sólo se podrá hacer acompañado del responsable del curso y no podrán sacar ningún instrumento sin la autorización del profesor.
La reparación o reposición de los instrumentos por un uso indebido será asumido por el estudiante que causó dicha situación, siendo el docente responsable el que haga el debido seguimiento.

SUB CAPÍTULO VII
DE LAS SALIDAS GENERALES

Artículo 271°. - El horario de salida es el siguiente:

Nivel Inicial: Por la calle Van de Velde a la 1:00 p.m.
Nivel Primaria y Secundaria: La salida es a las 2:45 p.m. Los alumnos que se van en movilidad salen por la puerta de Inicial (Calle Van de Velde), los que se van con un familiar salen por la puerta de la Av. Boulevard y los alumnos que se van solos, previa autorización escrita de sus padres y debidamente registrada en secretaría, salen por la puerta que da al parque María Antonia Moreno de Cáceres.

Artículo 272°. - El padre de familia deberá enviar una autorización por escrito a secretaría, en caso el estudiante deba retirarse con una persona diferente a la autorizada, consignando copia del DNI. Sin la autorización escrita este no podrá retirarse.
Artículo 273°. - Los estudiantes podrán permanecer, como máximo, en el colegio hasta las 3:00 p.m.

CAPÍTULO IV
NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL AULA

Artículo 274°. - Al inicio del año escolar, el tutor(a), durante las dos sesiones iniciales elaborará junto con los estudiantes las Normas de Convivencia del aula, las cuales tendrán en cuenta las Normas de Convivencia Institucional, así como:

a) Promover la participación democrática, respetuosa e inclusiva entre los alumnos.
b) Emplear un estilo de redacción en sentido positivo y con lenguaje sencillo.
c) Las normas deben ir en función a las necesidades específicas de los del aula, considerando la etapa de desarrollo en la que se encuentran.

CAPÍTULO V
ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA ESTUDIANTES

Artículo 275°. - Los casos de violencia escolar pueden ser:

a) Entre estudiantes.
b) Del personal de la IE a estudiantes.
c) Contra estudiantes de parte de una persona del entorno familiar o comunitario.

Artículo 276°. - La directora es la responsable de garantizar la atención oportuna, efectiva y reparadora de los casos de violencia que se presenten, contando con la orientación del Comité de Tutoría y Orientación Educativa y el responsable de convivencia quienes aplicaran el protocolo respectivo.

Artículo 277°. - El proceso de atención y seguimiento de casos de violencia contra niños y adolescentes en la IE se realiza a través de los siguientes pasos:

a) **Acción:** Son las medidas adoptadas por la IE para atender los casos de violencia detectados y proteger a los niños, niñas y adolescentes involucrados.
b) **Derivación:** Es la comunicación con un servicio externo especializado de atención de la violencia o el traslado de la víctima y/o el agresor si se estima necesario.
c) **Seguimiento:** Es el acompañamiento y supervisión del bienestar de todos los estudiantes y la restauración de la convivencia afectada y verificación del cese de algún tipo de violencia.
d) **Cierre:** Es la finalización de la atención del caso cuando se hayan cumplido todos los pasos previos. Debe garantizarse la continuidad educativa del estudiante involucrado en el hecho de violencia, así como su protección y acogida.

Artículo 278°. - Los criterios generales para la atención en caso de violencia escolar son los siguientes:

a) Garantizar que toda intervención sea respetuosa de las leyes vigentes y de los derechos humanos, haciendo prevalecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
b) Adoptar inmediatamente las acciones necesarias para el cese de los hechos de violencia reportados, evitando su continuidad y neutralizando cualquier exposición riesgosa para los estudiantes.
c) Rechazar cualquier tipo de negociación, conciliación o acuerdo, ya sea oral o escrito, entre el agresor, el director, los estudiantes, los padres de familia o cualquier otra persona involucrada en la situación denunciada.
d) Mantener una comunicación constante y fluida con los padres de familia o apoderados, informándoles de los pasos a seguir y contando con su autorización para llevar a cabo las acciones necesarias.

e) Evitar realizar cualquier tipo de acción que pueda revictimizar al estudiante, como confrontarlo con su agresor, entrevistarlo más de una vez o hacerle preguntas que puedan afectarle.
f) Asegurar la permanencia escolar de los estudiantes agredidos, así como de los estudiantes agresores, sin desatender su recuperación.
g) Mantener la confidencialidad, privacidad y reserva que el caso amerita, no divulgando los alcances o resultados de la investigación que se realice.
h) Adjuntar en el portal SíseVe los documentos en formato digital que sustenten las acciones tomadas en cada paso del proceso de atención.
i) Ante la detección de situaciones de violencia contra los estudiantes por parte de un familiar u otra persona que no pertenezca a una institución educativa, es responsabilidad del personal del colegio informar inmediatamente a la directora, para que esta realice la denuncia ante la autoridad competente (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial).
j) Las situaciones de violencia contra los estudiantes por parte de un familiar u otra persona que no pertenezca a una institución educativa no se reportan en el Portal SíseVe ni en el Libro de Registro de Incidencias; sin embargo, deben ser atendidos utilizando el protocolo 06.
k) Si la directora es la causante del hecho de violencia, la denuncia la puede realizar cualquier integrante de comunidad educativa.

Cada situación de violencia contra los niños, niñas y adolescentes tienen su propio protocolo de atención, tal como se adjunta en el anexo N° 01.

Artículo 279°. - El Libro de Registros de Incidencias del colegio, es el documento en el que se registran las situaciones de violencia que se presentan en la escuela tanto entre estudiantes como del personal del colegio hacia los estudiantes. Asimismo, se registra el procedimiento seguido para atender cada caso.
El responsable de convivencia es el encargado de mantener actualizado el Libro de Registro de Incidencias y de garantizar su uso adecuado. Este libro forma parte del acervo documentario de la institución educativa y la información contenida es de carácter reservado y confidencial.

Artículo 280°. - El portal SíseVe es la herramienta virtual y/o aplicación móvil que permite a cualquier persona que haya sido víctima, testigo o tenga conocimiento de un caso de violencia escolar reportarlo. El colegio Andrés Bello se encuentra afiliado al SiseVe. El reporte da inicio al proceso de atención, el cual sigue las pautas indicadas en los protocolos (ver anexos). La información contenida en el portal SiseVe es de carácter reservado.

CAPÍTULO VI
DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

SUB-CAPÍTULO I
FALTAS

Artículo 281°. - Se consideran faltas leves:
a) Hacer colectas por cualquier motivo, vender artículos dentro de la Institución Educativa sin previa autorización de la Dirección.
b) Transitar por los corredores, patio u oficinas del colegio, en horas de clase, sin autorización del profesor.
c) Llevar y/o consumir bebidas, alimentos y/o golosinas durante la hora de clase y/o formaciones.

d) Asistir con el uniforme que no corresponde al día, con zapatillas y medias de otro color, con otras prendas que no correspondan al uniforme o combinar prendas, y/o incumplir con el inciso d) del Art. 254. De ser reincidente (03 llamadas de atención en un bimestre) será considerada como falta grave.
e) Presentar de manera inadecuada un examen, trabajo, tarea, etc.
f) No presentar tareas, trabajos u otras actividades. En caso de incumplir 03 veces consecutivas en un bimestre, será considerado falta grave con citación a los padres de familia.
g) Traer fotocopia total o parcial de los libros. Si es reiterativo, será considerado falta grave con amonestación escrita y retención del texto.
h) No devolver al día siguiente los documentos firmados.
i) Conversar o interrumpir mientras se está desarrollando la clase.
j) Llegar tarde.
k) No firmar y/o anotar las tareas en la agenda. En caso de incumplir 03 veces consecutivas o 05 veces no consecutivas en un bimestre, será considerado falta grave con citación a los padres de familia.

Artículo 282°. - Se consideran faltas graves:

a) Dar falso testimonio para justificar una conducta inadecuada.
b) Jugar bruscamente poniendo en riesgo su integridad y la de sus compañeros.
c) Emplear vocabulario soez y grosero.
d) Salir del colegio sin autorización escrita de la Dirección o Dpto. de Formación y Convivencia y/o venir al colegio y no ingresar.
e) Usar cámara fotográfica, reproductores de audio y video, juegos electrónicos, etc. durante el horario escolar, salvo que tenga autorización de la Dirección o del Dpto. de Formación y Convivencia, para ser utilizados con fines académicos.
f) Usar celular, tablet o laptop para otros fines que no sean estrictamente académicos, procediendo a la retención del equipo, el cual será devuelto al finalizar la jornada escolar. En caso de ser reincidente se le devolverá al padre de familia con el compromiso de no repetir la misma falta.
g) Ingresar a lugares: aulas, oficinas u otros ambientes en los que no estén autorizados.
h) Tomar fotografías o realizar grabaciones de audio o video a los miembros de la comunidad educativa sin su consentimiento.
i) Publicar fotos, videos, audios, imágenes, dibujos, memes, etc. sin el consentimiento de las personas que aparecen en los mismos.
j) La elaboración de memes, stickers y/o cualquier otra creación audiovisual y de otra índole que involucre a los miembros de la comunidad educativa.
k) Traer material con contenido inapropiado y reñido contra la moral.
l) Evadir las clases y/o actividades del colegio.
m) Deteriorar, malograr, esconder y/o botar las pertenencias de sus compañeros.
n) Deteriorar, malograr o destruir parcial o totalmente la agenda y otros materiales educativos.
o) Deteriorar la infraestructura de la Institución Educativa, sus ambientes, instalaciones, equipos, mobiliario y enseres.
p) Dormir durante las horas de clase.
q) Excederse en las manifestaciones de cariño hacia sus compañeros durante su permanencia en el colegio y con el uniforme fuera de la Institución Educativa.
r) La acumulación de tardanzas durante 03 días consecutivos y/o 05 tardanzas acumuladas durante un mes.
s) Ingresar a una cuenta de correo o de redes sociales que no le pertenezca.

Artículo 283°. - Se consideran faltas muy graves:

a) Agredir y/o atentar contra la integridad física, moral, psicológica y/o espiritual de los miembros de la comunidad educativa.
b) Fomentar o participar en actos de rebeldía contra las normas y/o miembros de la comunidad educativa.
c) Realizar actos y/o gestos obscenos y reñidos contra la moral y buenas costumbres.
d) Traer, comercializar, fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas y/o cualquier otra sustancia tóxica.
e) Traer, consumir y/o dar a un compañero medicinas sin que sus padres hayan informado a la secretaria del colegio.
f) Promover desórdenes dentro y fuera de la Institución Educativa, con o sin el uniforme.
g) Apropiarse de lo ajeno o intentar hacerlo.
h) Deteriorar o malograr parcial o totalmente cualquier aparato tecnológico. Así como, borrar parcial o totalmente un archivo, programa o aplicación.
i) Suplantar la identidad de cualquier miembro de la Institución Educativa.
j) Traer armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole.
k) Plagiar, destruir y/o deteriorar parcial o totalmente un trabajo, examen, tarea, etc.
l) Falsificar la firma del padre, madre y/o apoderado, borrar una anotación hecha por un docente, alterar la información enviada a casa.
m) Alterar el reporte de evaluación u otros documentos.
n) Diseñar páginas web o utilizar redes sociales en las que se usen términos ofensivos o se hagan comentarios irrespetuosos sobre el colegio o compañeros.
o) Excluir, hostigar y/o discriminar a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 284°. - El Colegio no responde por las pérdidas de dinero, celulares, equipos electrónicos, útiles escolares u objetos personales, por lo tanto, se les solicita ser ordenados, cuidadosos y abstenerse de traerlos.

SUB CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

Artículo 285°. - Son acciones preventivas:
a) Recomendaciones generales, que tiendan a la educación de la voluntad, orientándola hacia la moral y la disciplina.
b) Campañas de reflexión bimestral sobre las normas de convivencia.
c) Consejería individual y/o grupal.
d) Comunicación escrita o citación al padre, la madre o apoderado del alumno informando sobre las incidencias conductuales de su menor hijo y motivándolo a reforzar su rol como primer educador.

Artículo 286°. - Las medidas correctivas son acciones disciplinarias que tienen como objetivo orientar el comportamiento disruptivo de los estudiantes fortaleciendo su capacidad de autorregulación. Asimismo, busca redirigir el comportamiento de los estudiantes hacia el cumplimiento de las normas de convivencia, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, respetando su dignidad y sin vulnerar sus derechos.

Artículo 287°. - Las medidas correctivas son formativas, razonables, proporcionales, graduales, reparadoras del daño, útiles y restauradoras de las relaciones afectadas.

Artículo 288°. - Son medidas correctivas de acuerdo a la gravedad de la falta:
a) Llamada a la reflexión.

b) Papeleta de llamada de atención o amonestación escrita dando a conocer la falta cometida, la cual retornará debidamente firmada por el padre, la madre o apoderado al día siguiente.
c) Citación al padre o madre de familia y/o apoderado.
d) Afectación de la nota de conducta, de acuerdo a la falta cometida.
e) Compromiso de buen comportamiento por parte del estudiante y de sus padres.
f) Invitación a la reflexión en su casa sobre la conducta presentada de uno (1) a cinco (5) días.
g) De continuar, el estudiante, presentando conductas consideradas graves o muy graves, se procederá a la firma de la matrícula condicional entre los padres de familia y el colegio para el siguiente año.

SUB CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Artículo 289°. - Para la evaluación del comportamiento se consideran los siguientes criterios:
a) Respeta a sus profesores y compañeros.
b) Asiste puntualmente al colegio.
c) Presenta diariamente la agenda firmada por sus padres.
d) Asiste correctamente uniformado y aseado.
e) Cumple responsablemente con la entrega de sus actividades y/o tareas.
f) Cuida el patrimonio del colegio.
g) Respeta la propiedad ajena.
h) Emplea vocabulario adecuado.
i) Cumple con las disposiciones emanadas del colegio.
j) Propicia un ambiente de sana convivencia.
k) Respeta las normas del aula.
l) Anota tareas, actividades y/o trabajos en la agenda y la hace firmar diariamente por su padre, madre y/o apoderado.

CAPÍTULO VII
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 290°. - Los estudiantes se harán acreedores de los siguientes estímulos por acciones extraordinarias y distinguidas dentro y fuera del colegio.
a) Felicitación escrita de la Dirección.
b) Bonificaciones en las notas de aprovechamiento.
c) Diplomas al mérito.
d) Premios especiales.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PROMOCIÓN DE V DE SECUNDARIA

Artículo 291°. - El estudiante que egresa de V año de secundaria debe haber cumplido con:
a) Aprobar satisfactoriamente todos los cursos del grado y no deber cursos de años anteriores.
b) Haber demostrado durante el año un buen comportamiento, cumpliendo con todas las normas y disposiciones contempladas en el reglamento interno del colegio.

Artículo 292°. - Las casacas de la promoción deberán ser usadas por todos los integrantes de la sección. Deberán cumplir con las siguientes características:
a) Tener el logo del colegio y el número de la promoción.
b) De colocarse una imagen, palabra o frase no debe ir contra lo establecido en el reglamento interno.

c) Los colores permitidos son: azul marino, rojo, blanco o plomo. Se puede combinar usando los colores mencionados.
d) El material y modelo a usar será de elección propia.
e) El Colegio no interviene en la elaboración y el diseño de las mismas. Sin embargo, deberán presentar el modelo antes de confeccionarlas para su aprobación.

Artículo 293°. - Para poder graduarse los estudiantes deberán cumplir con las disposiciones establecidas para dicha actividad, las mismas que se les informarán oportunamente y guardarán relación con:
a) Buen rendimiento académico
b) Buena conducta
c) Puntualidad en el pago de las pensiones
d) No adeudar libros a la biblioteca
e) Presentación personal
f) El protocolo establecido por el colegio para la ceremonia

TÍTULO IX
INCLUSION EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 294°. - La educación inclusiva implica la permanente adecuación del sistema educativo, para la atención a la diversidad de la población estudiantil (discapacidad, estado de salud, riesgo social y ambiental, pobreza, origen étnico cultural, lengua originaria, diversidad lingüística, talento y superdotación, presentar trastornos diversos, haber sido afectado por violencia, o de cualquier otra índole).
Artículo 295°. - El colegio promueve la inclusión educativa y participa dentro de los límites establecidos por las necesidades educativas especiales del estudiante. Así como, también la capacidad de la institución educativa para atender esas necesidades.

Artículo 296°. - De acuerdo con lo dispuesto en la normativa del MINEDU, toda institución educativa reservará como mínimo dos (02) vacantes por aula para estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a discapacidad leve o moderada. En este caso, al momento de la matrícula se presentará el certificado de discapacidad o certificado médico emitido por un establecimiento de salud autorizado.
En caso, al momento de realizar el proceso de matrícula, el estudiante o su representante legal no cuente con ninguno de los documentos señalados deberá presentar una declaración jurada sobre la información brindada y un compromiso de regularizar la presentación de los referidos documentos que acreditan la discapacidad.

Artículo 297°. - La educación de las personas con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad, talento y superdotación, es promovida por el colegio, valorando la diversidad como un elemento que enriquece a la comunidad y respetando sus diferencias. Su atención es transversal a todo el sistema educativo, articulándose mediante procesos flexibles que permitan el acceso, permanencia y logros de aprendizajes, así como la interconexión entre las etapas, modalidades, niveles y formas de la educación.

Artículo 298°. - Como parte del modelo de educación personalizada que inspira a la institución, el colegio atiende a la diversidad mediante la tutoría grupal e individual. Del mismo modo, si la singularidad del estudiante lo requiere, se realizan las adaptaciones curriculares necesarias.

Artículo 299°. - Los padres de familia, cuyos hijos se encuentran en el programa de inclusión o adaptación curricular, realizarán las reevaluaciones físicas, neurológicas, psicológicas o

similares que el colegio solicite a fin de contar con la información actualizada y rediseñar o reajustar las estrategias aplicadas con el propósito de contribuir a la mejora del estudiante. Para este efecto, de ser necesario, permitirán que personal especializado del colegio (psicólogo o pedagogo) se entreviste con el especialista externo que atiende al estudiante de inclusión o adaptación curricular.

Artículo 300°. - Los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad, incluidos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, son promovidos de grado, tomando en cuenta el logro de los aprendizajes establecidos en relación con las adaptaciones curriculares previstas y su edad normativa de escolarización. Su permanencia se flexibiliza hasta un máximo de dos años sobre la edad normativa correspondiente

TÍTULO X
SEGURO MÉDICO

Artículo 301°. - La institución educativa no realiza diagnóstico ni tratamientos médicos ni cuenta con un seguro escolar de accidentes para cada estudiante. En caso el incidente requiera dicha atención considerando su gravedad, la institución educativa conducirá al estudiante al establecimiento de salud más cercano o al autorizado por el padre o apoderado.

Artículo 302°. - En caso el estudiante cuente con un seguro privado contratado directamente por los padres de familia, este debería ofrecer, de preferencia, la atención en un establecimiento de salud en las proximidades del local escolar, para una atención rápida y eficiente del estudiante en caso de cualquier eventualidad.

Artículo 303°. - Los padres de familia deberán presentar toda la información necesaria y suficiente sobre el seguro médico de sus hijos (nombre del seguro, número de póliza, relación de clínicas y hoja de atención, etc.) y documentos sustentatorios, a más tardar en la fecha de inicio de las clases escolares de acuerdo con el calendario académico del colegio. Asimismo, es obligación de los padres de familia comunicar al Colegio cualquier variación en los seguros y condiciones del seguro con el que cuentan sus hijos, sin responsabilidad alguna para el colegio.

Artículo 304°. - Las familias que, vencidos los plazos para informar y presentar los documentos respecto al seguro privado con el que cuenta el estudiante, asumirán exclusivamente los costos derivados del traslado y atención del estudiante en la clínica más cercana; sin responsabilidad alguna del o para el colegio.

Artículo 305°. - El colegio se encuentra exento de toda responsabilidad por los contratiempos y contingencias en perjuicio de la integridad del estudiante generados por el incumplimiento de los padres de familia en la contratación de un seguro médico o por la presentación de la información requerida en este artículo Título respecto a su seguro privado.

TÍTULO XI
RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 306°. - La institución educativa propiciará las relaciones más cordiales con otras instituciones educativas y demás instituciones de la comunidad, en especial con la municipalidad del distrito de San Borja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de aprobación por parte de la entidad promotora, y sus disposiciones serán de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa. Para el efecto, su aprobación y contenido serán puestos en conocimiento de todos los integrantes de la comunidad educativa a través de cualquier medio que garantice su recepción y conocimiento.

SEGUNDA. - El Reglamento Interno tendrá una vigencia mínima de un año y será modificado toda vez que sea necesario de acuerdo a los cambios producidos en las normas de educación y el desarrollo académico. Cualquier modificación se hará por medio de Decreto Directoral emitido por la Dirección del colegio, previo análisis del Reglamento.

Las modificatorias entrarán en vigencia al día siguiente de aprobación y serán de carácter obligatorio para todos los miembros de la Comunidad Educativa del colegio, previamente informados.

Las modificaciones administrativas que dicten las autoridades competentes con referencia al régimen económico de las instituciones educativas, serán de inmediata aplicación, sin los requisitos establecidos anteriormente.

TERCERA. - Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo y sus decisiones son inapelables y de carácter obligatorio.

REGLAMENTO DE BECAS

ARTÍCULO 1°. - La beca de estudios es un beneficio que otorga el Colegio Andrés Bello, que consiste en la exoneración parcial de la pensión de enseñanza, pero que no incluye los pagos por concepto de matrícula ni cuota de ingreso. Es facultad del Colegio fijar sus porcentajes y beneficiarios.

ARTÍCULO 2°. - El Comité de Becas está integrado por la directora general, un representante de la Promotora y un representante del personal del colegio. Este comité es el encargado de otorgar este servicio voluntaria y potestativamente, a los estudiantes que el caso lo amerite y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros.

ARTÍCULO 3°. - Reglamento Base:

1. Todos los estudiantes que se matriculen en el Colegio, deben pagar el total de la pensión establecida por dicho concepto.

2. El colegio otorga becas parciales y no totales, en un número acorde con sus posibilidades.

Beca parcial: Equivale a la exoneración de un porcentaje variable de la pensión, media, un tercio, un quinto, correspondiente a los meses de marzo a diciembre.

3. El beneficio de la beca es otorgado por un año escolar y se otorga únicamente por razones de emergencia económica, fallecimiento del padre o tutor encargado de solventar la educación del estudiante y por ser parte de la plana docente y/o administrativa del Colegio. Sin embargo, las becas son revisadas al finalizar cada bimestre, de tal manera que, para seguir disfrutando del beneficio de la beca en el siguiente bimestre, el estudiante debe haber cumplido con los requisitos estipulados en el presente reglamento. Las becas no constituyen derechos adquiridos de los beneficiarios.

4. El porcentaje de beca que se otorgue tiene vigencia a partir del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año que se otorga

5. El beneficio tiene la duración de un año escolar, al término del cual, en caso de continuar la problemática, debe solicitarse la renovación del beneficio. La beca estará sujeta, a una eventual evaluación socio-económica, para su renovación o negación al año siguiente.

6. Las familias con más de un hijo que soliciten beca esta será solo al hijo mayor.

7. Son fines del otorgamiento de las becas:
    - Asegurar a favor del estudiante en situación de orfandad la continuidad de sus estudios.
    - Apoyar solidariamente y por tiempo limitado a las familias que, por circunstancias fortuitas, tengan dificultades económicas muy serias.
    - Estimular la excelencia académica de aquellos estudiantes que no cuenten con los recursos para cubrir los costos de su educación.
    - Estimular y apoyar la educación de los hijos del personal en la Institución Educativa.

8. Para solicitar una beca deben presentar una solicitud, para ser evaluada exhaustiva y rigurosamente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) El estudiante postulante al beneficio debe haber cursado como mínimo cuatro años de estudio consecutivo en el plantel.
b) Situación económica desfavorable debidamente comprobada y respaldado con la documentación sustentadora solicitada.
c) Carga familiar por número de hijos en edad escolar. No es causal para solicitar la beca, el tener hijos cursando estudios superiores en institutos y universidades particulares.
d) Para Secundaria tener el calificativo de A, como mínimo, en todas las áreas y no tener curso de cargo. En caso de primaria e inicial, no poseer C en ninguna área curricular. Además, estar exentos de observaciones.
e) Calificación de A o AD, en comportamiento.
f) Identificación de la familia con el colegio y su axiología, así como participación activa en el mismo.
g) No tener deudas pendientes con el colegio y mantenerse al día en el pago de la pensión asignada. En caso contrario esta será retirada.
h) Aceptar la evaluación socio-económica, el mismo que determinará si procede mantenerles el beneficio y exigirá el cumplimiento mensual de los compromisos de pago establecidos.
i) Sólo en casos extremos, la Dirección General atenderá personalmente la evaluación de los mismos.

9. El expediente para solicitar beca debe ser presentado la primera quincena del mes de diciembre del año anterior, en la secretaria. Por ningún motivo se recibirán expedientes después de la fecha indicada.

El expediente consta de:

a) Solicitud dirigida a la Dirección del Colegio,
b) Certificaciones y/o constancias originales de propiedad de inmuebles urbanos, rústicos; emitidos por SUNARP. Sea positivo o negativo.
c) Certificaciones y/o constancias originales de propiedad vehicular, motorizada, emitido por SUNARP. Sea positivo o negativo.
d) Constancia de récord migratorio del año anterior y del que se solicita.
e) Dos últimas Boletas de Pago y Certificados de Retenciones de 5ta. Categoría; en el caso de trabajador dependiente.
f) Copias simples de obligaciones mensuales. energía eléctrica, agua, teléfono, cable y otros.
g) Contrato de alquiler y recibo de pago, en caso de no tener vivienda propia.
h) De no contar con toda la documentación antes señalada o de llenar en forma incorrecta e incompleta los formularios en su totalidad, la solicitud no será atendida.
i) Las fotocopias de los documentos arriba indicados deberán adjuntarse con la ficha socioeconómica familiar.

10. Son causales para la pérdida o suspensión del beneficio:
a) Situación socioeconómica superada.
b) Ser beneficiario del servicio de Seguro Educacional otorgado por otros organismos.
c) Bajo rendimiento y/o conducta incorrecta según lo estipulado en el reglamento interno del colegio
d) Si se presenta incompatibilidad o desacuerdo de criterios o ideales educativos, entre la familia y el colegio.
e) Falta de colaboración en actividades extra programadas, a las que fuera invitado el estudiante y la familia.
f) No cumplir puntualmente con el pago de las pensiones escolares establecidas.

11. La decisión del Comité en el otorgamiento de la beca y la pérdida o suspensión de la misma es definitiva e inapelable.

12. Dada las limitaciones de nuestro presupuesto, se pide a las familias que han superado su difícil situación económica, abstenerse de solicitar la renovación del Beneficio de Becas a fin de dar prioridad a los casos en situaciones críticas, que por primera vez lo solicitan.

13. Las dificultades económicas creadas por separaciones y/o divorcios no justifican el pedido de una beca.

14. No se otorgarán becas por estudios del padre, madre o apoderado.

15. Las decisiones relacionadas al otorgamiento de becas son definitivas, indiscutibles e inapelables.

16. Los casos no contemplados en el presente reglamento son resueltos por el Comité de becas.

Artículo 4to. Becas por orfandad

Según la Ley Nº 23585, los estudiantes que pierdan al padre, tutor o persona encargada de solventar su educación, según el convenio de matrícula, tienen derecho a una beca de estudios hasta la terminación del respectivo nivel educativo, siempre que acrediten carecer de recursos para sufragar dichos estudios.
Este beneficio se suspende por bajo rendimiento o mala conducta del educando, pero se recupera si en ese lapso la causa de suspensión es superada.

ANEXO

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 07/11/2026 19:39

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes

El Peruano

201 años

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

SÁBADO 7
DE NOVIEMBRE DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19623 **I**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

EDUCACIÓN

D.S. N° 021-2026-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica" **I**

R.M. N° 679-2026-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el desarrollo de la Hora de la Lectura en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica" **9**

R.M. N° 680-2026-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la organización e implementación del Plan Lector durante el período lectivo y vacacional en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica" **10**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Res. N° 000312-2026-INGEMMET/PE.- Designan Jefe de la Unidad de Relaciones Institucionales de la Gerencia General del INGEMMET **11**

PODER EJECUTIVO

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica"

DECRETO SUPREMO
Nº 021-2026-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y que el Estado garantiza y reconoce la libertad de enseñanza;

Que, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado coordina la política educativa y formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, caracterizados como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la referida Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende: i) educación básica, ii) educación superior y técnico-productiva, iii) deporte, actividad física y recreación, iv) aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y v) educación comunitaria;

Que, el literal e) del artículo 15 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, señala que el Estado garantiza que la Educación Básica comprenda la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo, prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos; asimismo, el artículo 8 de la misma Ley señala que la educación se sustenta, entre otros, en el principio de la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia;

Que, el artículo 56 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano;

Que, conforme con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificado por la Ley Nº 32562, el reglamento interno de la institución educativa privada establece la línea axiológica, duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del plan curricular, sistemas de evaluación y control de estudiantes, dirección, organización, administración, régimen económico, disciplinario, de pensiones y de becas, y las relaciones con los padres de familia, todo ello respetando la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes;

Que, la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, tiene por objeto establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29719, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2012-ED, regula su aplicación a fin de garantizar condiciones adecuadas de Convivencia Democrática entre los miembros de la comunidad educativa, en especial de las y los estudiantes, estableciendo medidas y procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia y acoso entre estudiantes, y teniendo en cuenta los diversos contextos culturales;

Que, a través de la Ley Nº 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, se prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, los lugares de trabajo, entre otros relacionados;

Que, la Ley Nº 32385, Ley que regula el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2026-MINEDU, restringen el uso de dichos dispositivos durante las actividades educativas en las instituciones educativas públicas y privadas, y disponen que las medidas disciplinarias sean claras, oportunas, proporcionales, reparadoras y formativas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", en el marco de la Ley Nº 29719 y su Reglamento;

Que, el numeral 8.2.1 y el literal f) del numeral 8.2.2 de los referidos Lineamientos disponen que las Normas de Convivencia incorporadas en el Reglamento Interno de la institución educativa remplazan al capítulo referente a las normas de disciplina, sin establecer un régimen de gradualidad de medidas frente a conductas que afectan el desarrollo de las actividades escolares; por lo que resulta necesario establecer un régimen de disciplina escolar en la Educación Básica que complemente, sin contradecir, la gestión de la convivencia escolar;

Que, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, regulan los deberes y derechos de los profesores en el marco de la precitada Ley; correspondiéndoles orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral;

Que, de acuerdo con el marco normativo citado se advierte la necesidad de fortalecer las condiciones para el adecuado ejercicio de la autoridad docente en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje y en la adopción de medidas frente a conductas de estudiantes que afecten la disciplina escolar o el normal desarrollo de las actividades escolares;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar los lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica, orientados a restituir el principio de autoridad docente y el respeto mutuo en la comunidad educativa; mediante reglas comunes que permitan adoptar medidas ante el incumplimiento de las normas de convivencia y disciplina, a fin de garantizar entornos seguros y adecuados para el aprendizaje, sin que ello habilite, en ningún caso, el uso del castigo físico o humillante, prohibido por la Ley Nº 30403, ni sustituya la aplicación de las disposiciones y protocolos específicos para la prevención y atención de la violencia en cualquiera de sus formas;

Que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, se ha obtenido el dictamen de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) que declara la improcedencia de la realización AIR Ex Ante respecto del presente proyecto normativo. Dicho pronunciamiento ha sido comunicado el 06 de noviembre de 2026 por la Secretaría Técnica de la CMCR al Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector del sistema educativo. Asimismo, respecto del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), la Secretaría Técnica de la CMCR, en tanto no contempla la creación ni modificación de procedimientos administrativos comprendidos en el ámbito de aplicación del ACR Ex Ante, no comprendería la presentación de un expediente de ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley Nº 28044, Ley General de Educación; la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica"

Aprobar los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica", los mismos que, como anexo, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de los Lineamientos aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Artículo 4.- Publicación
El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de normas complementarias
El Ministerio de Educación aprueba las normas complementarias necesarias para la implementación de los Lineamientos aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA. Adecuación, modificación o derogación de decretos supremos
En un plazo que no excede de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Educación elabora y tramita el proyecto de decreto supremo que adecúa, modifica o deroga las disposiciones del Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU, Aprueban los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes"; del Decreto Supremo Nº 006-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica; y del Decreto Supremo Nº 010-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas; que resulten incompatibles con los Lineamientos aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aprobación y adecuación de reglamentos internos u otros documentos de gestión educativa
Las instituciones educativas públicas y privadas, a nivel nacional, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, anexan o adjuntan los Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica, aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a sus reglamentos internos u otros documentos de gestión educativa que correspondan para su cumplimiento en el año escolar 2026.
Para el año escolar 2027, las instituciones educativas públicas y privadas adecuan y aprueban sus reglamentos internos u otros documentos de gestión educativa que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica, aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del numeral 8.2.1, del párrafo referido al comité responsable y del literal f) del numeral 8.2.2 de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", aprobados por el Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU
Modificar el numeral 8.2.1, el párrafo referido al comité responsable y el literal f) del numeral 8.2.2 de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", aprobados por el Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU, en los siguientes términos:

"8.2.1. Instrumentos de gestión de la Institución Educativa
Los instrumentos de gestión de la institución educativa se encuentran señalados en el artículo 137 del Reglamento de la Ley General de Educación. Sin perjuicio de ello, dichos instrumentos consideran lo siguiente:

* El Proyecto Educativo Institucional (PEI) (...)
* El Proyecto Curricular Institucional (PCI) (...)
* El Reglamento Interno que incluye además un capítulo referido a las "Normas de Convivencia", así como un capítulo sobre el "Régimen Disciplinario", elaborado sobre la base de los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica". Las disposiciones del Reglamento Interno, principalmente de los capítulos señalados, son difundidas a todos los integrantes de la comunidad educativa a través de medios físicos o digitales que aseguren su conocimiento. (...)".

"8.2.2. Normas de Convivencia de la Institución educativa (...)

* El Comité de Gestión del Bienestar, como órgano responsable de la gestión de la convivencia escolar, lidera el proceso de elaboración, actualización y validación de las Normas de Convivencia, con el propósito de garantizar lo siguiente:

(...)

f) La incorporación de los capítulos referidos a las "Normas de Convivencia" y "Régimen Disciplinario" en el Reglamento Interno de la institución educativa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

Restitución del Principio de Autoridad Docente y Respeto en la Comunidad Educativa

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones, criterios, procedimientos para la organización, ejecución y evaluación de las acciones necesarias y el fortalecimiento del rol del directivo, autoridad docente y auxiliar de educación para la gestión de la disciplina en las instituciones educativas (IIEE) de Educación Básica.

II. FINALIDAD

Garantizar el principio de autoridad y el respeto mutuo entre los actores educativos, en el marco del derecho a la educación integral de los estudiantes y a un entorno escolar seguro para todos los actores de la comunidad educativa, promoviendo el respeto irrestricto a la autoridad educativa y la corresponsabilidad familiar, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

III. ALCANCE

3.1 Ministerio de Educación.
3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
3.3 Unidad de Gestión Educativa Local.
3.4 Instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica de gestión directa, gestión privada por convenio y las gestionadas por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario,

considerando los modelos de servicio educativo, intervención pedagógica o cualquier forma de atención a través de la cual se brinde el servicio educativo.

IV. BASE NORMATIVA

4.1 Constitución Política del Perú.
4.2 Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
4.3 Ley Nº 28044, Ley General de Educación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED.
4.4 Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
4.5 Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2012-ED.
4.6 Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED.
4.7 Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
4.8 Ley Nº 30150, Ley de Protección de las Personas con TEA.
4.9 Ley Nº 32385, Ley que regula el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la educación básica y su reglamento.
4.10 Ley Nº 30956, Ley de protección de las personas con trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH).
4.11 Ley Nº 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
4.12 Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes".
4.13 Decreto Supremo Nº 013-2022-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional.
4.14 Resolución Ministerial Nº 189-2021-MINEDU, " Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"
4.15 Resolución Viceministerial Nº 233-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Marco Orientador para la atención de adolescentes en educación secundaria".
4.16 Resolución Viceministerial Nº 212-2020 MINEDU, que aprueba los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica. Las normas citadas comprenden sus respectivas disposiciones, modificatorias, ampliatorias, complementarias, conexas o aquellas que las reemplacen.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes lineamientos, se consideran las siguientes definiciones, sin perjuicio de las establecidas en la normativa de la materia:

5.1 Acción reparadora: actuación de carácter formativo orientada a que el estudiante asuma responsabilidad por las consecuencias de su conducta y contribuya, de manera proporcional y respetuosa de su dignidad, a reparar el daño causado y, cuando corresponda, a restablecer las relaciones afectadas.
5.2 Agresión física: todo acto de conducta intencional que cause o pueda causar daño a la integridad corporal y a la salud.
5.3 Autoridad docente: facultad legítima que ejerce el docente, en el marco de su función pedagógica, para gestionar la disciplina, orientar, conducir y mantener las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades educativas y la convivencia en el aula y demás espacios educativos; se sustenta en la responsabilidad de enseñar, orientar y corregir. Su ejercicio exige el respeto de las normas educativas por los estudiantes y se sujeta a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto a su dignidad y derechos.
5.4 Auxiliar de educación: persona que presta apoyo al docente de Educación Básica en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes.
5.5 Comunidad educativa: integrada por el director, docente, auxiliar de educación, psicólogo, estudiante, padres de familia/apoderado, comité de gestión del bienestar.
5.6 Disciplina escolar: proceso formativo que comprende procedimientos y acciones orientados a promover la interiorización de valores, el respeto a las personas, el cumplimiento de las normas y la autorregulación progresiva de la conducta de los estudiantes, favoreciendo la convivencia escolar.
5.7 Nota de conducta: es la evaluación numérica que se consigna en el informe de progreso del estudiante. La nota es la valoración vigesimal que va de 0 a 20, la misma que deber ir acompañada de una descripción cualitativa y descriptiva de la conducta cuando ésta es desaprobatoria. Esta valoración da cuenta del comportamiento del estudiante durante cada período teniendo en cuenta su conducta de acuerdo a la clasificación de las faltas conforme a la presente norma. La nota menor a 11 es considerada desaprobatoria.
5.8 Medidas de protección: acciones que adopta la IIEE, con la finalidad de resguardar la integridad física y psicológica de la presunta víctima (estudiante, docente, director, auxiliar de educación, personal de servicio, psicólogo u otros), cuando corresponda, así como del denunciante y de los testigos. Su adopción es obligatoria cuando los hechos denunciados comprometen dicha integridad.
5.9 Medida correctiva: acción de carácter formativo que tiene por objeto orientar la formación y el cambio de comportamientos inadecuados de los estudiantes, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, respetando su dignidad y sin vulnerar sus derechos. Se aplica mediante estrategias que promueven la responsabilidad como consecuencia de sus actos, la comprensión de las causas de su comportamiento, la reparación del daño y el restablecimiento de las relaciones afectadas.
5.10 Medida sancionadora: es la consecuencia de la conducta que constituye falta destinada a restablecer el orden y la disciplina.
5.11 Convivencia escolar: son las formas de interacción que aseguran relaciones positivas entre los estudiantes y los diferentes miembros de la comunidad educativa.
5.12 Falta: acción u omisión realizada de manera voluntaria o involuntaria que incumpla las normativas establecidas en el reglamento interno, el manual de convivencia u otro que la IIEE utilice como recurso para establecer la gestión de la disciplina escolar y lo dispuesto en los presentes lineamientos.
5.13 Reincidencia: incurrencia, dentro del año escolar, en más de dos faltas sea leve, grave o muy grave previamente registradas y advertidas al estudiante y/o a su familia.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 El directivo de la IIEE lidera la gestión de la disciplina escolar y garantiza las condiciones adecuadas para el correcto desarrollo de la convivencia, teniendo la facultad de suspender temporal o de manera permanente (expulsión) al estudiante de la IIEE.
6.2 El Comité de Gestión del Bienestar debe asegurar el cumplimiento de los deberes de los estudiantes y que la aplicación de las medidas correctivas y de protección sean respetuosas de los derechos de los estudiantes y del debido proceso, no pudiendo ser integrado por algún miembro, de existir conflictos de intereses.
6.3 Todos los docentes de la IIEE son responsables de la formación, medidas de protección, acompañamiento socioafectivo y modelamiento de conductas disciplinarias de sus estudiantes, ejerciendo su autoridad en el aula o entorno educativo, en ejercicio de su función pedagógica, pudiendo amonestar de manera verbal al estudiante que infringe las normas. Cuando la falta sea grave o muy grave comunicaran oportunamente a la dirección.
6.4 Los padres de familia, tutor o representante legal son corresponsables de la educación de sus hijos y asumen su compromiso en todas las etapas del proceso educativo, incluyendo su participación en la Escuela de Padres y en otras actividades que son convocados. El director de la IIEE informa de las normas, instrumentos y demás disposiciones que regulan las medidas disciplinarias.

6.5 El procedimiento, régimen de faltas y medidas correctivas establecido en los presentes lineamientos no constituye un procedimiento administrativo sancionador en los términos del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº006-2026-JUS, toda vez que los estudiantes no son administrados, el docente no ejerce función administrativa, y las medidas correctivas o de protección que se adoptan en aplicación de los presentes lineamientos son decisiones de naturaleza educativa y formativa, y no actos administrativos.

6.6 La aplicación de las medidas correctivas o de protección se rige en el marco del principio del interés superior del niño y del adolescente, el enfoque de derechos humanos, y los principios de proporcionalidad y razonabilidad, priorizando en todo momento la finalidad formativa y considerando los apoyos y ajustes razonables que requiera, conforme a los numerales 10.2 y 10.3.

6.7 En las IIEE públicas y privadas, los estudiantes deben asistir con adecuada higiene y aseo personal, y con una presentación acorde con las condiciones de seguridad y disciplina escolar, utilizando correctamente el uniforme o vestimenta establecida por la IIEE, el cabello de todas las estudiantes debe estar ordenado, en el caso de los varones recortado y deberán asistir afeitados. Durante la jornada escolar en las IIEE públicas se prohíbe el uso de maquillaje y de accesorios como aretes, piercings, anillos, cadenas, pulseras, u otros similares, así como tatuajes, faldas por encima de la rodilla, cabello pintado, entre otros, por razones de seguridad y disciplina escolar. Estas disposiciones, incluidas las demás medidas que la IIEE establezca por las mismas razones, se comunican oportunamente a los estudiantes y sus familias y se aplican conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2.

6.8 En las IIEE privadas, las disposiciones sobre presentación personal, incluyendo las restricciones que correspondan, deben estar expresamente establecidas en el Reglamento Interno y ser comunicadas oportunamente a los estudiantes y sus familias.

6.9 Los productos de apoyo, dispositivos u otros elementos que el estudiante requiera por condición, discapacidad o por razones de salud deberán ser debidamente acreditadas por los padres de familia, ante el personal directivo o docente de la IIEE.

6.10 El incumplimiento de lo establecido en los numerales 6.7 y 6.8 del presente Lineamiento constituye falta leve y da lugar a la aplicación de las medidas correspondientes, establecidas en los presentes lineamientos.

VII. SOBRE LAS FALTAS Y EL PROCESO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O SANCIONADORAS

7.1 Clasificación de faltas

Las faltas se clasifican en:

a. **Faltas leves:** conductas que transgreden las normas establecidas por la IIEE sin comprometer la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas, y no constituyen una conducta reiterada.

b. **Faltas graves:** conductas que transgreden las normas establecidas, comprometiendo la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas o que evidencia una conducta reiterada de incumplimiento de las normas, o generando una afectación de la infraestructura y/o los bienes de la institución educativa.

c. **Faltas muy graves:** conductas que transgreden las normas de la IIEE atentando de manera directa y con intencionalidad o sin ella cuyas consecuencias ponen en riesgo o afectan gravemente a las personas, bienes o infraestructura, así como aquellas que constituyen una infracción a la legislación penal, sin perjuicio de las acciones que correspondan a las autoridades competentes.

7.2 Presunción de faltas leves

a. Las conductas que incumplan las normas de convivencia o disciplina expresamente establecidas en el Reglamento Interno de la institución educativa, siempre que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves, se consideran faltas leves cuando no comprometan la integridad física, psicológica, emocional o moral de los integrantes de la comunidad educativa, ni ocasionen una afectación grave a los bienes o infraestructura de la institución educativa. En caso de duda sobre el nivel de gravedad de esta conducta, se deriva al comité de gestión del bienestar el cual dirimirá en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

b. La presunción admite prueba en contrario únicamente cuando la conducta, sin encontrarse en la clasificación de faltas ni ser análoga a ellos, revista una gravedad manifiesta sustentada en decisión motivada del directivo. En ningún caso, mientras dure la evaluación el comité aplicará las medidas de suspensión temporal o apartamiento reguladas en los presentes lineamientos, sin perjuicio de adoptar las medidas de protección que correspondan.

7.3 Tipificación de faltas:

7.3.1 Constituyen faltas graves:

a) Daño a la propiedad escolar

Deteriorar, ensuciar o hacer un uso indebido del mobiliario, materiales o instalaciones de la institución educativa, sin que ello configure vandalismo o afectación grave a la infraestructura educativa.

b) Reincidencia en faltas leves

Incurrir, dentro del año escolar, en tres o más faltas leves previamente registradas e informadas al estudiante y/o a su familia conforme al subnumeral 9.1.

c) Uso indebido de teléfonos móviles u otros similares

Emplear teléfonos móviles u otros dispositivos tecnológicos o similares como relojes, lentes con cámara, *tablets*, *smartwatch*, audífonos u otros en la IIEE:

- para fines ajenos al proceso educativo sin autorización del director o del docente a cargo,
- por barrera educativa, sin contar con la autorización del director y
- por problema de salud, condición o discapacidad sin acreditación que sustente la necesidad del estudiante. Los padres o madres de familia, tutores o representante legal contribuyen al cumplimiento de la restricción del uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos por parte de los menores de edad a su cargo.

d) Tardanza reiterada sin causa justificada

Incurrir en más de tres (3) tardanzas no justificadas dentro de un mismo bimestre, pese a la comunicación previa formulada al estudiante y/o a su familia. Las tardanzas no justificadas que no superen dicho número constituyen falta leve.

e) Agresión física leve sin lesión o psicológica

Participar en empujones, forcejeos, daño a la propiedad personal de los estudiantes u otras manifestaciones de agresión física entre estudiantes que no ocasionen lesión ni requieran atención médica, así como cualquier tipo de agresión psicológica.

f) Posesión de sustancias prohibidas

Poseer o consumir drogas, bebidas alcohólicas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, tabaco, cigarrillos electrónicos, medicamentos (jarabes, pastillas, inyecciones) sin prescripción médica o cualquier otra sustancia dañina, dentro o fuera de la IE, sin que medien fines de comercialización o distribución a terceros.

g) Presentación de justificativos simples adulterados

Presentar notas o justificativos de inasistencia, tardanza, faltas u otros con firma o contenido falso, sin que constituya falsificación de un documento oficial.

h) Conductas que vulneran la intimidad, dignidad o integridad de la persona

Realizar acciones verbales o físicas agresivas, amenazantes, de manipulación, humillación, desprecio, o cualquier otra conducta o divulgar información personal, reservada de cualquier miembro de la comunidad educativa.

i) Realizar acciones de condicionamiento o incitación a conductas peligrosas, humillantes, que atenten contra sí mismos o contra otros.

Actividades que impliquen realizar una conducta viralizada o no, invitando a otros a poner en riesgo su integridad, la de sus compañeros u otros a través de retos, apuestas de cualquier índole.

j) Atentar contra la imagen institucional de la comunidad educativa

Realizar cualquier acto que afecte directa o indirectamente la imagen de la IIEE o de cualquiera de sus miembros dentro o fuera de ella. No constituye falta la formulación de quejas, reclamos o denuncias de buena fe ante las instancias competentes.

7.3.2 Constituyen faltas muy graves:

a) Actos de odio o apología a la violencia

Exhibir, difundir, portar o reproducir símbolos, emblemas, consignas o discursos de odio de carácter racista, xenófobo, homófobo o basados en cualquier otro motivo discriminatorio, o que hagan apología a la violencia dentro o fuera de la institución educativa, en redes sociales o en cualquier medio contra cualquier persona.

b) Actos de discriminación

Conducta conducente a un trato diferenciado o desigual sin justificación que se ejerce sobre un miembro de la comunidad educativa por cualquier motivo, incluidos su condición de desarrollo, discapacidad, origen, lengua, cultura, religión o nivel socioeconómico, ocasionando el menoscabo del ejercicio de sus derechos.

c) Actos de connotación sexual, acoso o violencia sexual

Incurrir en conductas verbales, físicas o gestuales de naturaleza sexual, hostigamiento, tocamientos indebidos o cualquier acto que vulnere la libertad, indemnidad e integridad sexual de un miembro de la comunidad educativa en cualquier ámbito físico o virtual, redes sociales o durante el desarrollo de actividades escolares dentro o fuera de la IIEE.

d) Acoso escolar con afectación a la integridad

Ejercer, organizar, administrar o participar activamente en actos reiterados o concertados de violencia física, psicológica o digital, bullying o *ciberbullying* incluyendo salas de chat, foros o plataformas, comunidades virtuales o redes sociales destinadas a la exclusión, humillación u hostigamiento, contra uno o más estudiantes, que menoscaben su integridad u honra, o que induzcan, faciliten u orienten de manera directa o indirecta a la autolesión o el suicidio de la víctima.

e) Alteración violenta del orden o la paz educativa

Promover, organizar o ejecutar el boicot, toma física de instalaciones o la interrupción masiva y de las actividades pedagógicas y administrativas, impidiendo por vías de hecho el ejercicio del derecho a la educación de los demás estudiantes.

f) Daño intencional, sabotaje o destrucción de infraestructura educativa

Destruir, deteriorar, inutilizar o vandalizar de forma premeditada y grave el mobiliario, los laboratorios, tecnologías educativas, la ciberseguridad o infraestructura de la IIEE o la movilidad escolar o bienes de terceros de los miembros de la comunidad educativa.

g) Extorsión, coacción o cobro ilegal de cupos

Exigir, condicionar, recaudar o sustraer dinero, dádivas o beneficios materiales de cualquier índole a otro estudiante o miembro de la comunidad educativa, bajo amenaza de daño físico, psicológico o exclusión social, o bajo el pretexto de cuotas obligatorias de agrupaciones escolares, ritos de iniciación, bautizos escolares, cobro por protección o cupos, obligándolo, además, de ser el caso, a realizar actividades ilícitas o a someterse a la voluntad de terceros dentro o fuera de la IIEE o en actividades organizadas por esta.

h) Falsa denuncia, difamación u obstrucción de la labor docente

Imputar falsamente a un docente, directivo o personal administrativo la comisión de un delito, falta o infracción administrativa o disciplinaria, difundir información que afecte la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, valiéndose de testimonios falsos, pruebas fabricadas o manipulación de medios digitales, con el fin de perjudicar su estabilidad laboral, emocional y psicológica, reputación o libertad, así como la continuidad del servicio educativo y la gestión de la disciplina.

i) Falsificación o alteración de documentos oficiales o públicos

Adulterar, falsificar o presentar documentos oficiales o públicos alterados, certificados de estudios, constancias o certificados médicos u otros.

j) Hacer uso de información privada de la IIEE o de algún miembro de la comunidad educativa

Difusión no autorizada de datos personales sensibles de cualquier miembro de la comunidad educativa protegidos por la ley de protección de datos personales.

k) Fraude mediante el uso de medios físicos o tecnológicos

Sustraer, comercializar, difundir o acceder de manera no autorizada a evaluaciones académicas de la IIEE, evaluaciones oficiales, exámenes de admisión, valiéndose de cualquier medio físico o informático como el hackeo, suplantación de identidad de manera individual o a través de redes de complicidad internas o externas, con el fin de alterar preguntas, respuestas, resultados o notas.

l) Organización o captación para actividades delictivas o de juegos de apuestas

Promover, coordinar o estructurar grupos, redes, organizaciones o colectivos destinados a actividades prohibidas en la IIEE como las apuestas, el pandillaje, la captación de estudiantes para estos fines.

m) Promoción, facilitación o comercialización de sustancias prohibidas

Introducir, poseer, comercializar, promover o facilitar el consumo de drogas, bebidas alcohólicas, inhaladores no autorizados por prescripción médica, tabaco, cigarrillos electrónicos, medicamentos (jarabes, pastillas, inyecciones) o cualquier otra sustancia dañina dentro o fuera de la institución educativa. Se exceptúan la tenencia y el uso, por el propio estudiante, de medicamentos prescritos para su tratamiento y acreditados ante la IIEE.

n) Portar, exhibir o usar armas u objetos punzocortantes

Introducir, portar, exhibir, almacenar o utilizar armas de fuego, armas blancas, réplicas de las mismas, armas de juguete, navajas, objetos punzocortantes o cualquier elemento contundente diseñado o modificado sea o no para causar daño, miedo o temor a la integridad física o psicológica de alguno de los integrantes de la comunidad educativa. Se exceptúan los útiles y materiales de uso pedagógico o deportivo exigidos por la IIEE y destinados al uso exclusivo de la actividad autorizada.

o) Suplantación de identidad con fines de hostigamiento, fraude académico, difamación o daño reputacional

Crear perfiles falsos usurpando la identidad de un tercero de la comunidad educativa (autoridades, docentes, otros estudiantes u otro) en redes sociales o plataformas tecnológicas o aulas virtuales.

p) Tenencia, fabricación o uso de artefactos incendiarios o explosivos

Introducir, poseer, fabricar, acopiar o detonar bombas molotov, fuegos artificiales, petardos o cualquier tipo de artefacto incendiario, químico o explosivo que ponga en peligro inminente la vida de los integrantes de la comunidad educativa y/o la infraestructura de la institución educativa.

q) Vulneración a la intimidad mediante el uso de tecnologías de la información

Grabar, fotografiar, registrar imágenes o audios de estudiantes, docentes, personal administrativo o miembros de la comunidad educativa, en espacios públicos o privados, servicios higiénicos, vestuarios o en situaciones que vulneren su intimidad, así como su difusión o comercialización por medios físicos o digitales. No constituye falta el registro que se entrega únicamente y de forma reservada a la dirección de la IIEE o a la autoridad competente como evidencia de un hecho que se reporta.

r) Hurto o robo de bienes patrimoniales

Sustraer, apropiarse, hurtar o robar bienes patrimoniales de la IIEE o de los miembros de la comunidad educativa.

7.4 Criterios para la determinación y gradación de las medidas correctivas y/o sancionadoras.

Para la determinación de las medidas, la autoridad competente debe considerar obligatoriamente, de manera individual y debidamente sustentada en cada caso, los siguientes criterios de proporcionalidad:

a. La edad del estudiante y su desarrollo (asociado a alguna condición o discapacidad).
b. El historial de conducta del estudiante, incluidas las medidas correctivas o sancionadoras aplicadas previamente, tomando en cuenta su reincidencia o elementos atenuantes.
c. El contexto, las circunstancias y los motivos que originaron o que hayan influido en la falta.
d. El grado de afectación o daño causado a los integrantes de la comunidad educativa, infraestructura, mobiliario y movilidad de la IIEE u otro espacio de terceros.
e. La manifestación voluntaria de arrepentimiento y la disposición del estudiante para optar por alguna acción reparadora que corresponda.

7.5 Conductas que constituyan infracción a la ley penal

El director o el docente establece el tipo de falta cometida según las características señaladas líneas arriba. Las faltas que constituyan una presunta infracción a la ley penal deberán ser comunicadas inmediatamente por el director, docente o personal administrativo que haya tomado conocimiento de la falta a la comisaría o fiscalía correspondiente, instancias que deben asegurar, en los casos que corresponda, con la orden judicial correspondiente, su remisión al Programa Nacional de Centros Juveniles, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social para adolescentes en conflicto con la ley penal, a través del SOA - Servicio de Orientación al Adolescente en modalidad en medio abierto o del CJDR -Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación en modalidad en medio cerrado (internamiento).

VIII. ACTUACIONES ANTE FALTAS

8.1 Intervención inmediata y contención

Ante la ocurrencia de un hecho que atente contra la disciplina, el director, docente o cualquier integrante de la comunidad educativa que lo presencie, deberá intervenir de manera inmediata, para detener la conducta o sus efectos y prevenir su escalamiento, restableciendo las condiciones necesarias para la continuidad de las actividades educativas, brindando el soporte y contención que corresponda, priorizando la protección de la integridad física y psicológica de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa. El contacto físico solo procede cuando sea indispensable para detener un riesgo inminente a la integridad de las personas y en la medida estrictamente necesaria; en ningún caso se emplea la fuerza ni el aislamiento como castigo.

8.2 Registro formal del incidente

Los hechos acontecidos deberán describirse en el libro, acta, u otro registro que la IIEE haya definido para tales fines. La información debe ser objetiva, clara y cronológica sobre los hechos, identificando, según corresponda, la relación de los estudiantes involucrados, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, los testigos y las acciones inmediatas adoptadas. Se deberá consignar el nombre del docente o administrativo y su firma, señalando fecha, lugar y hora de los hechos. No deben incorporarse apreciaciones subjetivas, calificativos, diagnósticos ni conclusiones sobre la responsabilidad del o los estudiantes. Esta información es confidencial y sujeto a las normas de protección de datos personales.

Todo estudiante, padre de familia, tutor o representante legal puede dar su versión de los hechos, los mismos que deberán consignarse en el mismo registro y ser debidamente firmados. La versión se recibe antes de que se determine la medida, previa comunicación al estudiante de los hechos que se le atribuyen, en un lenguaje acorde con su edad y, en caso de falta grave o muy grave, con la posibilidad de estar acompañado de su madre, padre, tutor o representante legal.

El docente o integrante de la comunidad educativa que intervino o tomó conocimiento de los hechos deja constancia en el registro y de ser una falta grave o muy grave comunica al director o quien haga sus veces en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido el mismo. La IIEE entrega copia del registro a la madre, padre, tutor o representante legal que lo solicite, resguardando los datos personales de los demás estudiantes involucrados.

El registro del incidente no exime la obligación de activar, cuando corresponda, los protocolos de atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes aprobados por el Ministerio de Educación, evitando la revictimización, bajo responsabilidad.

8.3 Determinación de las medidas ante las faltas:

8.3.1 Medidas correctivas

a. Amonestación verbal
b. Disposición de reparación del daño en los casos que amerite: como restituir el daño a la infraestructura, mobiliario o alguna instalación dentro o fuera de la escuela.
c. Restricción temporal de espacios de recreación o actividades extracurriculares: aplicable bajo supervisión pedagógica y sin privar al estudiante de su derecho a la alimentación o al descanso básico.
d. Separación temporal del aula de clases con permanencia en la IIEE: traslado del estudiante a un espacio asignado por el docente (la dirección u otro espacio destinado a desarrollar tareas pedagógicas bajo supervisión, según corresponda).

La IIEE realiza el seguimiento, acompañamiento educativo que corresponda, asegurando las medidas de protección para todos los estudiantes, reforzando la tutoría, acompañamiento socioemocional, normas de convivencia, entre otros. El cumplimiento de las medidas correctivas no sustituye las medidas de protección, atención o derivación que resulten necesarias cuando corresponda.

El director de la IIEE debe prever y gestionar, en coordinación con los padres de familia, tutores o representantes legales de los estudiantes involucrados, la atención y el acompañamiento psicológico que corresponda, a través de los servicios disponibles en la institución educativa o mediante la articulación con los establecimientos y servicios públicos de salud, para lo cual brinda la información y orientación necesarias.

En caso de que los padres de familia, tutores o representantes legales opten voluntariamente por contratar servicios privados de atención psicológica, estos asumen los costos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pudieran determinarse conforme a la legislación vigente.

8.3.2 Medidas sancionadoras

a. **Suspensión temporal de asistencia a la IIEE** (hasta por un máximo de 3 días hábiles)**:**

- Ante tres faltas leves durante el bimestre escolar.
- Ante faltas graves o muy graves.

Toda suspensión requerirá informarse al familiar, padre, madre, tutor o representante legal.

b. **Matrícula condicional:**
El director de la IIEE deberá establecer esta sanción cuando:

• Exista una conducta reiterada durante el año escolar de faltas leves sin compromiso de cambio.
• Haber acumulado dos suspensiones durante el año.
• No evidenciar el apoyo y compromiso de la familia.
• Tener nota de conducta desaprobada en el promedio del año escolar.

c. **Separación definitiva de la IIEE (expulsión):**

• Ante tres suspensiones durante el año escolar.
• Ante una falta muy grave que lo amerite.
• Ante la reiteración sistemática pese a la aplicación previa de las medidas correctivas y sancionadoras precedentes, que impidan razonablemente la permanencia del estudiante en la institución educativa.

La IIEE realiza el seguimiento, acompañamiento educativo y medidas de protección que correspondan a todos los estudiantes. El cumplimiento de las medidas sancionadoras no sustituye las medidas de protección, atención o derivación que resulten necesarias cuando corresponda.
Toda decisión de separación definitiva deberá ser comunicada a la madre, padre, tutor o representante legal a fin de que procedan a asegurar que el estudiante acceda al servicio educativo en la modalidad e Institución que determinen; sin perjuicio de ello, o ante la inacción de la familia, el director deberá comunicar a la UGEL respectiva con la finalidad de que se garantice una opción para asegurar la continuidad de su escolaridad en una IIEE pública en la modalidad de Educación Básica Regular o Básica Alternativa que se determine, preservando su derecho a la educación. En cualquier caso, tendrán matrícula condicional.

IX. APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTE LAS FALTAS:

a. **Leves**: corresponde al docente establecer medidas correctivas.
b. **Graves y muy graves**: corresponde al director establecer medidas correctivas y sancionadoras.

9.1 Comunicación a la familia, madre, padre, tutor o representante legal:

La IIEE promueve la participación de los padres o representantes legales en las acciones preventivas de formación y convivencia. Asimismo, comunica oportunamente las normas, las medidas aplicables y sus fundamentos, con respecto a las competencias de las autoridades educativas.

a. **Ante una falta leve**: se comunica de manera formal la medida correctiva aplicada en la IIEE a través del medio que se disponga.
b. **Ante una falta grave o muy grave**: el director o a quien éste disponga comunica de manera formal la ocurrencia de los hechos y convoca a una reunión para informar sobre la situación, establecer acuerdos y compromisos los cuales deben ser claros, realistas, verificables y acordes con la edad y desarrollo del estudiante. En la misma reunión se informa las medidas correctivas y/o sancionadoras que la IIEE ha determinado.

Una vez cometida la falta, la comunicación a la familia se realiza de manera oportuna, respetuosa y confidencial, evitando toda forma de estigmatización del estudiante. La familia, madre, padre, tutor o representante legal está sujeta a las disposiciones legales sobre responsabilidad de los daños físicos, psicológicos o de otra índole que corresponda ante la conducta de sus hijos o representados.

9.2 Reconsideración de la medida:

En caso la IIEE haya emitido como medida sancionadora la **Separación definitiva de la IIEE (expulsión)** la familia, madre, padre o tutor o representante legal podrá solicitar una reconsideración de la medida ante la dirección de la IIEE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. La reconsideración es resuelta por el director y el Comité de Gestión del Bienestar de contar con él dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, el cual incluye la comunicación a los interesados.
El Ministerio de Educación podrá Intervenir de oficio en casos críticos o complejos de violencia escolar conforme a los protocolos de actuación y de manera articulada con la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local, IIEE y las entidades que correspondan.

X. PROHIBICIONES

10.1 Cualquier forma de castigo físico o humillante.

Se prohíbe que el personal directivo o docente en su potestad disciplinaria ejerza castigo físico o humillante en perjuicio de los estudiantes, tales como:

a. Trato ofensivo, denigrante, estigmatizante o vejatorio tales como insultos, burlas sobre su físico, rendimiento académico, condición social, discapacidad, raza, o características personales o de su familia u origen.
b. El uso de la fuerza con la intención de causar daño o dolor con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los estudiantes como los jalones de oreja, patilla, de cabello, correazos, reglazos, palmadas, bofetadas, arañazos, mordiscos, entre otros.

10.2 Medidas discriminatorias

Se prohíbe aplicar medidas disciplinarias diferenciadas o más gravosas por razones vinculadas con discapacidad, origen, condición socioeconómica, características familiares, lengua, cultura, nacionalidad, religión u otras condiciones personales o sociales. La aplicación de medidas correctivas debe considerar las características individuales del estudiante únicamente cuando resulten pertinentes para determinar una respuesta educativa adecuada y garantizar sus derechos.

10.3 Medidas que afecten necesidades básicas

Se prohíbe utilizar como medida disciplinaria la privación o restricción injustificada de alimentos, agua, servicios higiénicos, descanso, atención de salud, actividad física esencial o cualquier otra necesidad básica del estudiante.
Asimismo, las medidas correctivas no pueden implicar la negación de los apoyos o ajustes razonables que correspondan a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas específicas.

10.4 Privación del ingreso a la IIEE

Por medida de protección a su integridad y seguridad, se prohíbe impedir o restringir el ingreso del estudiante a la IIEE como medida disciplinaria por tardanzas, inasistencias o incumplimiento de la presentación personal, sin perjuicio de retirarse los accesorios, maquillajes u otros elementos prohibidos.

XI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Las medidas previstas en los presentes lineamientos tienen naturaleza formativa y se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños ocasionados por los estudiantes, ni de la responsabilidad que corresponda cuando la conducta pueda constituir infracción a la ley penal; las cuales se determinan conforme al Código Civil, al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y a la normativa de la materia, ante las autoridades competentes.

2572850-1